



---

Universidad Internacional de La Rioja  
Facultad de Derecho

Máster Universitario en Derecho Penal Económico  
**Análisis del blanqueo de capitales y la  
financiación del terrorismo: Nuevos  
horizontes**

Trabajo fin de estudio presentado por:	Belén Romeu Marca
Tipo de trabajo:	Dictamen
Área jurídica:	Delitos Económicos
Director/a:	Daniel González Uriel
Fecha:	19/03/2025

## Resumen

El presente estudio aborda el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo desde una perspectiva jurídica, criminológica y económica, analizando su incidencia en la estabilidad financiera y la seguridad global. Se examina el entramado normativo vigente en el ámbito nacional, comunitario e internacional, así como el papel de los organismos de control en la detección, prevención y represión de estas actividades ilícitas. La metodología adaptada combina un análisis doctrinal y normativo teniendo como marco comparativo referencial casos que han ido teniendo lugar a lo largo de la historia. Los resultados evidencian la evolución de las tipologías delictivas, destacando el empleo de nuevas tecnologías, como, por ejemplo, criptomonedas. La principal conclusión subraya la imperiosa necesidad de reforzar la cooperación internacional, armonizar la legislación y adoptar estrategias más sofisticadas para contrarrestar estos fenómenos, cuya creciente complejidad y transnacionalidad exigen un enfoque multidisciplinar y así poder hacer frente a las nuevas amenazas emergentes.

## Abstract

This study addresses money laundering and the financing of terrorism from a legal, criminological and economic perspective, analyzing their impact on financial stability and global security. It examines the current regulatory framework at the national, community, and international levels, as well as the role of control agencies in the detection, prevention, and repression of these illegal activities. The adapted methodology combines doctrinal and normative analysis, using historical case studies as a comparative reference. The results highlight the evolution of criminal typologies, with a focus on the use of new technologies, such as cryptocurrencies. The main conclusion emphasizes the urgent need to strategies international cooperation, harmonize legislation, and adopt more sophisticated strategies to counter these phenomena, whose growing complexity and transnational nature demand a multidisciplinary approach to tackle emerging threats.

## Keywords

Blanqueo de capitales

Financiación del terrorismo

Cooperación internacional

GAFI

Hawala

## Índice

<i>Resumen</i> .....	2
<i>Abstract</i> .....	2
<i>Keywords</i> .....	3
<i>Introducción</i> .....	5
Justificación del estudio.....	5
Objetivos del trabajo .....	6
Metodología.....	7
<i>Capítulo I: Marco teórico</i> .....	8
Definición de blanqueo de capitales y sus prácticas habituales.....	8
Definición del terrorismo .....	12
Terrorismo yihadista .....	15
Otros grupos terroristas .....	17
<i>Capítulo II: Marco normativo</i> .....	18
Marco normativo nacional.....	18
Marco normativo comunitario e internacional .....	23
<i>Capítulo III: Regulación y control</i> .....	28
Organismos de control en España .....	29
<i>Capítulo IV: La financiación del terrorismo</i> .....	33
Fuentes de financiación legales .....	35
Campañas humanitarias o benéficas.....	35
Monedas virtuales.....	37
Fuentes de financiación ilegales .....	44
Hawala como método de transferencia informal .....	50
<i>Capítulo V: Impacto económico y social</i> .....	55
Impacto económico .....	55
Distorsión de los mercados y desestabilización del sistema financiero .....	56
Impacto social .....	58
<i>Capítulo VI: Propuestas de mejora</i> .....	60
Cooperación estratégica .....	60
Iniciativas .....	60
Nuevas tecnologías .....	65
<i>Conclusiones</i> .....	67
<i>Referencias bibliográficas</i> .....	69
<i>Abreviaturas</i> .....	73
<i>Anexo</i> .....	74

## Introducción

### Justificación del estudio

La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es un reto global que exige una respuesta eficaz y en constante evolución. Las estrategias de quienes buscan evadir los controles son cada vez más sofisticadas, lo que obliga a las instituciones a actualizar sus mecanismos de prevención y detección de manera continua.

Este estudio es necesario ya que proporciona un análisis detallado sobre cómo las nuevas tendencias, tecnologías y tipologías delictivas están impactando los sistemas de control actuales, así como su impacto social y económico. Permite identificar las principales vulnerabilidades y los riesgos específicos a los que se enfrenta cada país, considerando sus características particulares.

Comprender estos factores clave para fortalecer el marco normativo, optimizar los recursos disponibles y mejorar la coordinación tanto a nivel nacional como internacional. Sólo a través de un enfoque adaptado basado en evidencia será posible mitigar los riesgos y reforzar la efectividad de las estrategias contra estos tipos delictivos.

Un análisis conjunto permite entender mejor las vulnerabilidades del sistema financiero y como las redes delictivas explotan esas lagunas tanto para blanquear dinero como para financiar el terrorismo.

## Objetivos del trabajo

Este estudio tiene como propósito principal ofrecer una visión clara y actualizada de los riesgos asociados al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, consolidando los análisis más relevantes y proporcionando herramientas para mejorar la prevención y respuesta ante estas amenazas.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos.

- I. Definir y comprender el fenómeno del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, describiendo sus prácticas habituales, fuentes de financiación y los métodos más empleados para transferir fondos.
- II. Analizar el marco normativo vigente a nivel nacional e internacional, destacando las regulaciones clave.
- III. Examinar los mecanismos de regulación y control, evaluando cómo las instituciones supervisan y mitigan los riesgos asociados al BC/FT.
- IV. Estudiar casos prácticos relevantes, con un enfoque especial en la financiación del terrorismo y los distintos métodos empleados, tanto legales como ilegales.
- V. Identificar los efectos económicos y sociales, analizando su impacto en los mercados, la competencia, la estabilidad financiera y el desarrollo económico.
- VI. Explorar el papel de las nuevas tecnologías en la evolución de estas prácticas ilícitas, considerando tanto los riesgos, como las oportunidades de su detección y prevención.
- VII. Proponer estrategias de mejora, enfatizando la cooperación estratégica entre instituciones, la optimización de recursos y la implementación de enfoques innovadores, como puede ser la inteligencia artificial.

A través de este dictamen espero, no solo ofrecer un análisis detallado de la situación actual, sino también servir como una guía útil para mejorar la respuesta institucional y reforzar la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## Metodología

Para abordar el estudio desde una perspectiva integral, se ha adoptado una metodología de investigación descriptiva y analítica, basada en fuentes doctrinales, normativas y casos prácticos relevantes.

- I. Revisión bibliográfica y documental: Se han analizado textos normativos, doctrinales y académicos relacionados con el BC/FT, incluyendo informes de organismo internacionales como el GAFI.
- II. Análisis del marco normativo: Se ha examinado la evolución de la regulación en España y en el ámbito comunitario e internacional, identificando los principales avances y desafíos en la lucha contra estas actividades ilícitas.
- III. Estudio de casos: Se han revisado casos emblemáticos de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con el fin de comprender los métodos utilizados y evaluar la efectividad de las respuestas institucionales.
- IV. Evaluación del impacto económico y social: Se ha realizado un análisis de las repercusiones del BC/FT en los mercados, la inversión y la estabilidad financiera, así como en la seguridad y la confianza pública.
- V. Exploración del papel de las nuevas tecnologías: Se ha investigado cómo herramientas digitales como las criptomonedas, la inteligencia artificial y el blockchain influyen en la evolución del BC/FT y en su prevención.
- VI. Propuestas de mejoras y estrategias: A partir del análisis realizado, se han diseñado recomendaciones para fortalecer la regulación, optimizar los mecanismos de control y fomentar la cooperación internacional en esta materia.

Este enfoque permite una comprensión global y actualizada del fenómeno, facilitando la identificación de tendencias y la formulación de soluciones más eficaces para su prevención y erradicación.

## Capítulo I: Marco teórico

### Definición de blanqueo de capitales y sus prácticas habituales

El blanqueo de capitales se define en el Diccionario panhispánico del español jurídico como la “Adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que proceden de determinadas actividades delictivas o de participación en ellas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos. Se consideran operaciones de blanqueo igualmente las consistentes en ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos, o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generan se desarrollen en el territorio de otro Estado”.

No obstante, no se trata de un concepto uniforme y preciso, desde la senda doctrinal podemos citar la definición que a este delito da el profesor BLANCO CORDERO (BLANCO CORDERO, 2001 pág. 3 y ss.), que pone el acento en el crimen organizado, << (...) el blanqueo de capitales es un fenómeno delictivo ligado a la delincuencia organizada. (...) Es aceptado mayoritariamente que los criminales organizados actúan con el objetivo de obtener el máximo de ganancias de sus actividades delictivas. Las organizaciones criminales obtienen enormes beneficios de los diversos tráfico a los que se dedican. Para poder disfrutar estas ganancias sin problemas deben someterlas a una limpieza que borre su origen delictivo. La limpieza consiste en hacer desaparecer las huellas del origen delictivo del dinero, invirtiéndolo en actividades económicas lícitas para dotarlo de apariencia de legalidad.>>

Originariamente el blanqueo de capitales solo podía darse en determinados delitos, en cambio, la práctica ha impuesto la necesidad de recoger el blanqueo de capitales sobre todos los delitos del Código Penal, ya que el fenómeno del blanqueo es frecuente práctica ilícita. Se estima que hoy en día el dinero de procedencia ilícita alcanza los 1.37

billones de euros, lo que comporta graves consecuencias a diferentes niveles, que profundizaremos más adelante. Ello no obstante, en palabras del Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Antonio del Moral << (...) El blanqueo de capitales está tipificado en el artículo 301 del Código Penal, un artículo demasiado ambicioso, por lo que necesita acotaciones interpretativas. En este sentido, la jurisprudencia viene haciendo una lectura restrictiva para delimitar cuándo deben castigarse esas conductas y cuándo son acciones que pueden ser más o menos conformes con el ordenamiento, pero no merecen una sanción penal.>> Este enfoque restrictivo en la interpretación del delito refleja la dificultad inherente a la tarea de equilibrar una aplicación rigurosa de la ley con la necesidad de evitar sancionar conductas que no estén claramente vinculadas con la actividad.

En este contexto donde el concepto de blanqueo se ha ido ampliando, se ha vuelto necesario ajustar su definición para abarcar nuevas realidades. Una de las características del delito de blanqueo de capitales es que para su punición exige que se haya cometido previamente un hecho delictivo del que procedan los bienes a blanquear. Lo cierto es que, si a la posesión o uso como conductas típicas del blanqueo les añadimos la inclusión del llamado autoblanqueo, lo que viene a suponer el artículo 301.1 CP es que se pueda castigar por el delito de blanqueo, a la persona que realiza, sobre los bienes obtenidos de un delito, las acciones consistentes en poseerlos o actuar sobre ellos. El problema del autoblanqueo consiste en la posibilidad de castigar al autor de un delito dos veces: una por consumarlo y otra por lo que podría considerarse agotarlo (Alvarez Gonzalez, 2024). Es decir, que el que introduce los bienes en el circuito legal del dinero es el mismo que consumó los delitos precedentes.

Para determinar qué conductas son constitutivas de autoblanqueo debemos tener en cuenta que el hecho de penar a una persona por simplemente poseer o utilizar bienes procedentes del delito supondría una infracción del principio *non bis in idem*, pues tal conducta, por sí sola, es parte del delito, por lo que se penaría doblemente un mismo hecho. La clave para determinar si nos encontramos ante un supuesto de autoblanqueo en el ánimo de ocultación del origen ilícito de los bienes, tal y como establece la Sala Segunda del Tribunal Supremo, entre otras, en su sentencia nº 265/2015, de 29 de abril.

A este respecto, la sentencia establece que: << [...] *la acción típica sancionada como delito de blanqueo no consiste en el simple hecho de adquirir, poseer o utilizar los beneficios adquiridos sino, como precisa el tipo, en realizar estos u otros actos cuando **tiendan a ocultar o encubrir el origen ilícito de las ganancias** o a ayudar al autor del delito antecedente a eludir las consecuencias legales de sus actos. Por lo tanto, todas las conductas propias del delito de blanqueo habrán de tener esa finalidad, de manera que disfrutar o aprovechar las ganancias o beneficios obtenidos del delito no supone la comisión de actos de blanqueo si no concurre la mencionada finalidad.*

Por lo tanto, el mero disfrute de los bienes procedentes del delito no es constitutivo de un delito de autoblanqueo de capitales, siendo necesario para que se considere cometido el delito de autoblanqueo que el autor del delito precedente posea, utilicen convierta, o transmita los bienes procedentes del delito con la finalidad de ocultar el origen ilícito de los mismos.

Es la doctrina jurídica, junto con el Grupo de Acción Financiera (GAFI) quién establece las tres fases en el blanqueo de capitales: FASE DE COLOCACIÓN “*placement*”, FASE DE ESTRATIFICACIÓN O CONFUSIÓN “*layering*” y FASE DE INTEGRACIÓN “*integration*”.

También nuestra Jurisprudencia ha dado contenido a estos términos, así la STC 156/2011, de 21 de marzo, señala lo siguiente, << (...) Por lo demás debemos recordar, que el delito de blanqueo de capitales se vertebra en tres fases sucesivas y enlazadas. La primera fase está constituida por la colocación de los capitales en el mercado. La segunda consiste en una técnica de distracción para disimular su origen delictivo. La tercera es la reintegración en virtud de la cual el dinero, ya blanqueado, vuelve a su titular. Hilo conductor de las tres fases es la clandestinidad y diseño de una arquitectura aparentemente legal, normalmente a través de la creación de empresas o sociedades instrumentales.>>

La fase de colocación constituye el primer estadio en el proceso de blanqueo de capitales, y, a su vez, el más complejo. En esta etapa, el sujeto blanqueador se enfrenta a la necesidad de introducir en el sistema financiero grandes sumas de dinero en

efectivo, cuya procedencia ilícita deriva de la comisión de actividades delictivas. Para ello, el objetivo primordial es desvincular dichos fondos de su origen delictivo, evitando cualquier nexo con la actividad criminal que los generó. Con este propósito, se emplean estrategias, entre las cuales destacan, el pitufo (fraccionamiento del dinero en múltiples operaciones de bajo monto para eludir controles), la compra de cheques y otros instrumentos financieros, como el uso de monedas virtuales, así como la inversión en negocios pantalla o de fachada que permitan justificar la afluencia de capitales ilícitos.

Superada la fase de confusión, se procede al encubrimiento, cuyo propósito esencial es incrementar la opacidad de la trazabilidad del dinero dentro del sistema financiero. En esta etapa, los fondos ya han sido introducidos en el circuito económico, pero aún mantienen cierto vínculo con su origen ilícito. Para dificultar la detección de su procedencia, los sujetos implicados implementan maniobras de disociación a través de múltiples transacciones y mecanismos financieros que buscan ocultar la relación entre el capital y su fuente original. Entre las técnicas más utilizadas en esta fase se incluyen la concatenación de operaciones bancarias, la modificación recurrente de la titularidad de los activos, la realización de transferencias internas entre entidades financieras e incluso la ejecución de transacciones ficticias entre empresas interpuestas, con el fin de crear confusión y dificultar el rastreo de la procedencia de estos. En esta fase tienen un papel relevante los paraísos fiscales para garantizar la opacidad, así como la compra de joyas, arte, inversiones inmobiliarias, etc.

La última fase del blanqueo de capitales es la integración, momento en el cual los fondos, tras haber transitado por los anteriores procesos, adquieren apariencia legítima y pueden ser empleados por los autores del delito sin levantar sospechas. En esta etapa, el dinero ilícito se inserta de manera definitiva en la economía global, presentándose como ingresos legítimos. Para ello, los blanqueadores suelen canalizar los fondos hacia inversiones inmobiliarias, constitución de sociedades mercantiles, compra de activos de alto valor u operaciones financieras complejas, logrando así una total desvinculación con la actividad delictiva originaria y permitiendo su uso con aparente legalidad dentro del sistema económico.

## Definición del terrorismo

Conceptualizar el concepto de terrorismo y la financiación de este presenta un desafío a nivel legislativo, político y moral, no obstante, el concepto ha ido mutando a lo largo de la realidad histórica, a pesar de que sus primeros vestigios datan del año 67 a.C., en la antigua Palestina, pasado el siglo XVIII, adquiere un significado acorde con su nomenclatura, que aterrizan sobre tres pilares básicos; un comportamiento violento, radicalizado y fanático, cuyo objeto es infundir miedo en la sociedad, para, finalmente, alcanzar un fin político, traducido en la materialización de una idea o modelo social. El fenómeno terrorista no existiría si no fuese por su financiamiento internacional, que se produce bajo un esquema de fases sucesivas de recolección y provisión de bienes, que pueden tener tanto un origen lícito, como ilícito, que tendrán como destino la actividad terrorista.

La amenaza del terrorismo afecta a la sociedad en general, desde las instituciones públicas, hasta el sector privado, pasando por la población civil, debido a su capacidad de desestabilizar el orden público, la seguridad nacional y la convivencia pacífica, generando efectos nocivos tanto en el ámbito interno como internacional. Desde las instituciones públicas se deben crear e implementar políticas eficaces y actualizadas de prevención y represión del terrorismo, con mayor rigurosidad y precisión, un equilibrio entre seguridad normativa y proporcionadas con el orden jurídico. El sector privado también juega un papel fundamental en la lucha contra el terrorismo, particularmente las entidades financieras y las empresas dedicadas a la tecnología de la información, enfrenta la obligación jurídica de implementar mecanismos de vigilancia y control, así como la obligación de reportar actividades sospechosas a las autoridades competentes ((FATF), 2012)<sup>1</sup>. Por último, la sociedad civil es el objetivo directo del terrorismo, que

---

<sup>1</sup> THE FATF RECOMMENDATION, INTERNATIONAL STANDARDS ON COMBATING MONEY LAUNDERING AND THE FINANCING OF TERRORISM & PROLIFERATION, <<Reporting of suspicious transactions: If a financial institution suspects or has reasonable grounds to suspect that funds are the proceeds of a criminal activity, or are related to terrorist financing, it should be required, by law, to report promptly its suspicions to the financial intelligence unit (FIU).>>

buscas la fragmentación social, erosionan la confianza en las instituciones y provocan una polarización extrema entre los diferentes sectores de la sociedad.

Además, según el contexto cultural, político y social este fenómeno será entendido de diferentes maneras, lo que para algunos puede ser visto como un atentado terrorista para otros es un acto de resistencia, o una lucha legítima de su territorio. Esta diversidad dificulta la elaboración de una definición única y universal que sea aceptada internacionalmente, además las tácticas y estrategias utilizadas por grupos terroristas evolucionan constantemente hacia nuevas formas, como el ciberterrorismo, que plantean dificultades adicionales a las legislaciones existentes.

Por otro lado, la definición de terrorismo puede estar sujeta a juicios de valor, que crea un dilema ético en el establecimiento de criterios legales consensuados, además se corre el peligro de que se abra un espectro demasiado amplio, lo que podría tener un impacto negativo en los derechos humanos y libertades civiles, ya que si la legislación es demasiado extensiva puede llevar a abusos, como la criminalización de la disidencia o la vigilancia excesiva de ciertos grupos, lo que genera una tensión entre la necesidad de seguridad y la protección de los derechos humanos.

Cabe mencionar, respecto de la financiación del terrorismo como concepto, una pequeña reflexión de la profesora Mallada Fernández (MALLADA FERNANDEZ, 2020 pág. 4 y ss.), "(...)no es hasta el año 1999 cuando se empieza a dar una definición de la financiación del terrorismo, ya que los Estados empiezan a tomar conciencia de que no se puede luchar contra el terrorismo sin cortar sus fuentes de financiación. De este modo, la primera referencia que tenemos es el Convenio para la represión de la financiación del terrorismo firmado en Nueva York el 9 de diciembre de 1999 de las Naciones Unidas."

Entre las definiciones recogidas en el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI<sup>2</sup> (Financial Action Task Force, 2012), conceptualizan los siguientes términos:

- *Terrorista: El término terrorista se refiere a cualquier persona física que: (i) cometa, o intente cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, de forma ilícita y deliberada; (ii) participe como cómplice en actos terroristas; (iii) organice o dirija a otros para que cometan actos terroristas; o (iv) contribuya a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúen con un propósito común cuando la contribución se haga intencionadamente y con el fin de favorecer el acto terrorista o con conocimiento de la intención del grupo de cometer un acto terrorista.*
  
- *Acto terrorista: Un acto terrorista incluye: (a) un acto que constituye un delito dentro del ámbito de uno de los siguientes tratados y según se define en el mismo<sup>3</sup>. (b) cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe activamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*

---

<sup>2</sup> THE FATF RECOMMENDATION, INTERNATIONAL STANDARDS ON COMBATING MONEY LAUNDERING AND THE FINANCING OF TERRORISM & PROLIFERATION, pág. 135 y ss.

<sup>3</sup> (i) *Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft (1970)*; (ii) *Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation (1971)*; (iii) *Convention on the Prevention and Punishment of Crimes against Internationally Protected Persons, including Diplomatic Agents (1973)*; (iv) *International Convention against the Taking of Hostages (1979)*; (v) *Convention on the Physical Protection of Nuclear Material (1980)*; (vi) *Protocol for the Suppression of Unlawful Acts of Violence at Airports Serving International Civil Aviation, supplementary to the Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Civil Aviation (1988)*; (vii) *Convention for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Maritime Navigation (2005)*; (viii) *Protocol for the Suppression of Unlawful Acts against the Safety of Fixed Platforms located on the Continental Shelf (2005)*; (ix) *International Convention for the Suppression of Terrorist Bombings (1997)*; and (x) *International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism (1999)*.

- *Financiación del terrorismo: La financiación del terrorismo es la financiación de actos terroristas y de organizaciones terroristas.*
- *Organización terrorista: El término organización terrorista se refiere a cualquier grupo de terroristas que: (i) cometa, o intente cometer, actos terroristas por cualquier medio, directa o indirectamente, de forma ilícita y deliberada; (ii) participe como cómplice en actos terroristas; (iii) organice o dirija a otros para que cometan actos terroristas; o (iv) contribuya a la comisión de actos terroristas por un grupo de personas que actúen con un propósito común cuando la contribución se haga intencionadamente y con el fin de promover el acto terrorista o con conocimiento de la intención del grupo de cometer un acto terrorista.*

### Terrorismo yihadista

El terrorismo yihadista ha asumido dimensiones cada vez mayores, proyectado su ideología radical y su actuación a nivel global, y los ataques terroristas en suelo europeo han aumentado exponencialmente desde la irrupción pública de la organización terrorista del Estado Islámico y la proclamación del Califato Universal en 2014, en este caso, el Estado Islámico es aquel en que la *Sharia* es la ley suprema, es decir, el cuerpo legislativo, por la que son juzgados todos, que hace nulas todas las disposiciones opuestas a ella y que regula toda la vida pública y privada. La terminología adoptada es una condescendencia a la terminología occidental ya generalizada pues la palabra Estado es ajena a la tradición musulmana, en la que los territorios se denominan según su rango, Emirato, Sultanatos o Califatos, siendo esta última una <<monarquía islámica>>, es importante saber que las finanzas del Estado Islámico-Califato se nutren de dos fuentes principales: el Zakat<sup>4</sup> y el contrabando de petróleo procedente de los pozos conquistados. Respecto a los múltiples mecanismos de captación de voluntarios que luchan en la causa, muchos de ellos son actos demagógicos, ya que, en su mayoría, todas las familias tienen vivienda, agua y electricidad gratuitas y perciben una asignación

---

<sup>4</sup> Zakat: Acto de adoración obligatorio que requiere que los musulmanes, en o por encima de un cierto umbral de riqueza, donen una parte a aquellos que se la merecen.

mensual equivalente a 500 dólares (VERDOY HERRANZ, 2014). El Califato Universal medievaliza el siglo XXI e institucionaliza la violación de los Derechos Humanos, practica la *limpieza étnica*, en especial ideológica y religiosa, de alguna manera supone la perpetuación visible de Al Qaeda, que ya no necesita de la clandestinidad, solo camuflar su nombre.

Para hablar de Al Qaeda, debemos diferenciar dos dimensiones, en primer lugar, la organización central en sí (Al Qaeda Central), y, en segundo lugar, podemos hablar de una dimensión inferior correspondiente a su estrategia de descentralización, y esto, a su vez, se ramifica en organizaciones locales, de la que nace Daesh. Todos ellos con las mismas aspiraciones de crear un califato regido por la sharía.

Actualmente, el principal protagonista de esta amenaza es Daesh, que ha ido adquiriendo fuerza, y goza de asociados como Boko Haram en Nigeria, que juraría lealtad a Daesh en el año 2015 (AL-HUSSEN VILLA, 2017).

Hoy en día los principales objetivos giran en torno a tres ejes fundamentales:

- Terminar con la presencia de los Estados Unidos en Oriente Medio.
- Israel es otro enemigo a abatir por Al Qaeda, dado que representa la ocupación colonial de Occidente y la apropiación ilegal de la tierra legítima de los musulmanes.
- Y, del mismo modo que los anteriores objetivos forman parte de un propósito en la lucha contra el enemigo lejano, Al Qaeda se incluye también el objetivo de luchar contra el objetivo cercano, esto engloba los falsos musulmanes, los chiíes y aquellos suníes que apoyaban o toleraban los regímenes opresivos contra el islam por ser apóstatas.

España es un objetivo de amenaza yihadista y las operaciones contraterroristas así lo confirman. Se trata de estructuras perfectamente articuladas que asumen el ideario de Dáesh, a través de poderosas campañas de difusión.

Los principales elementos relacionados con esta amenaza son, células autónomas, que, aunque menos sofisticadas, son altamente letales, combatientes que retornan de Siria e

Irak con conocimiento y experiencia en el manejo de armamento, contactos y conocimiento de rutas, y la captación, radicalización y adoctrinamiento.

El desarrollo tecnológico ha ampliado estos recursos, y, por último, la situación geográfica de España es especialmente vulnerable, debido a su proximidad al Magreb, que puede utilizar el levado tránsito de persona para introducir elementos terroristas en España y el resto de Europa.

España está comprometida en la lucha contra el terrorismo con una respuesta basada en un modelo integral que incorpora su experiencia y coordina la acción con sus aliados, en las iniciativas internacionales y especialmente con la UE. Los distintos actores implicados en la acción antiterrorista están trabajando con la experiencia del pasado y la preparación constante del presente. Un terrorismo global, como es el yihadista, requiere de grandes dosis de cooperación internacional, pero al tiempo se muestra con características autóctonas que hacen de él un terrorismo local; ello requiere de un trabajo coordinado entre CNI, Sepblac y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (CITCO, Policía Nacional, Guardia Civil, Mossos d'Esquadra y Ertzaintza)<sup>5</sup>.

### Otros grupos terroristas

En España, otros grupos terroristas como ETA o PCE(r)-GRAPO, han cesado en su actividad armada, o, en el último caso, se mantiene en situación de debilidad. En relación con la actividad violenta protagonizada por grupo de ideologías anarquistas, éstas han demostrado una notable decadencia en los últimos diez años, tanto en términos cualitativos como cuantitativos.

Recientemente se ha detectado alguna actividad relacionada con el terrorismo vinculada a movimientos independentistas catalanes que es objeto de seguimiento por las autoridades correspondientes.

---

<sup>5</sup> *Análisis Nacional de Riesgos de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo – 2020* (Versión pública), pág. 22. Ministerio de Economía y Empresa, España.

## Capítulo II: Marco normativo

### Marco normativo nacional

El primer contacto con la materia tuvo lugar con la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, cuya Exposición de Motivos reza que uno de los objetivos es hacer posible la intervención del Derecho Penal en todos los tramos del circuito económico del tráfico de drogas, por lo que se incorpora un nuevo precepto que sanciona las conductas de aprovechamiento de los efectos y las ganancias del tráfico, o lo que es lo mismo, que pretende incriminar esas conductas que viene denominándose “blanqueo” del dinero de ilícita procedencia.

Como podemos observar se enmarcaba únicamente en el tráfico ilegal de drogas, cuyo artículo 546 bis f): *«El que con conocimiento de la comisión de alguno de los delitos regulados en los artículos 344 a 344 bis b) de este Código recibiere, adquiriere o de cualquier otro modo se aprovechara para sí o para un tercero de los efectos o ganancias del mismo, será castigado con prisión menor y multa de un millón a 100 millones de pesetas. Se impondrán las penas superiores en grado a los reos habituales de este delito y a las personas que pertenecieren a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo.*

*En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando, a juicio del Tribunal, los hechos contemplados en este artículo fueren de especial gravedad, se impondrá, además de la pena correspondiente, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre del establecimiento por tiempo de seis meses a seis años o con carácter definitivo.*

*Serán aplicables a los supuestos contemplados en este precepto las disposiciones contenidas en el artículo 344 bis e) del presente Código.”<sup>6</sup>*

---

<sup>6</sup> Boletín Oficial del Estado, Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo, de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, 26 de marzo de 1988.

Anteriormente nuestra legislación únicamente regulaba el delito de receptación. No fue hasta la Reforma del Código Penal de 1992 cuando se tipificó el blanqueo de capitales, no obstante, sin derogar el antiguo artículo 546 bis f), lo que dio lugar a una duplicidad normativa. El legislador trató de ordenar este “caos legislativo” que sufría el sistema penal español, dedicando el Título XII, Capítulo XIV, bajo la rúbrica <<De la receptación y otras conductas afines a la receptación.>>, dejando en el olvido el término blanqueo de capitales (FERNANDEZ BERMEJO, 2016), anteriormente acuñado con acierto, teniendo en cuenta el contexto global que abogaba por darle un marco normativo al concepto, como se recogía en el Convenio de Viena<sup>7</sup>, las Recomendaciones del GAFI, y diversas Directivas de la Unión Europea, entre otros.

---

Convenio de Viena de 1988, entró en vigor en España en 1990, “*Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, hecha en Viena el 20 de diciembre de 1988.*” El convenio recoge en su artículo tercero lo siguiente: “1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente:

b) i) *La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.*

ii) *La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.*

c) *A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico:*

i) *La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos.*

ii) *La posesión de equipos o materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y en el cuadro II, a sabiendas de que se utilizan o se habrán de utilizar en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitos de estupefacientes o sustancias sicotrópicas o para tales fines.*

iii) *Instigar o inducir públicamente a otros, por cualquier medio, a cometer alguno de los delitos tipificados de conformidad con el presente artículo o a utilizar ilícitamente estupefacientes o sustancias sicotrópicas.*

iv) *La participación en la comisión de alguno de los delitos tipificados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.”*

A pesar de que el blanqueo de capitales seguía acotándose al tráfico de drogas, se trataba de un concepto que debía ampliarse por cada ordenamiento jurídico respecto de todos aquellos activos que procediesen de actividades delictivas, sin atender a una tipología estricta, es decir, no sólo a los delitos de tráfico de estupefacientes, de esta manera, cada estado ha ido transformando el precepto para cubrir todos aquellos casos que pueden dar lugar al lavado de dinero. No obstante, se trata de una tarea que debe hacerse con especial cautela, ya que la amplitud del concepto abarca tantas posibilidades de comisión que puede llevar a ambigüedades normativas, y, por ende, dificultades en su aplicación, incluso una desviación de recursos, ya que puede llevar a las autoridades a investigar casos marginales en lugar de aquellos que representan un riesgo significativo.

Posteriormente, el vigente Código Penal, aprobado en virtud de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, preveía el blanqueo de capitales solo respecto de aquellos delitos previos cuya pena prevista fuere pena de prisión superior a tres años. La reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre<sup>8</sup> introduce modificaciones en torno a dos categorías, de un lado se definen nuevos tipos penales, y de otro, amplían el ámbito de protección de los ya existentes, como es el caso del blanqueo de capitales, que recogió la posibilidad que el delito de blanqueo podía consumarse respecto de cualquiera de los delitos tipificados a lo largo del Código Penal.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. “En el artículo 301 se modifica el apartado 1 y se añade un apartado 5, en los siguientes términos:

«1. *El que adquiera, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años. La pena se impondrá en su mitad superior cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código. En estos supuestos se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 374 de este Código.»*”

Por último, la reforma operada a tenor de la Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio<sup>9</sup>, en materia de blanqueo de capitales sustituyó el concepto de “delito”, por “actividad delictiva”.

En este sentido, no podemos dejar de mencionar la función supervisora que ostenta el Sepblac (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias), el cual es responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, por parte de los sujetos obligados. En el caso de las entidades financieras, también los supervisores prudenciales de las entidades financieras, Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) desarrollan funciones de supervisión e inspección en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta los convenios de cooperación suscritos y la normativa aplicable<sup>10</sup>.

La acción supervisora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo se elabora con un enfoque basado en el **riesgo**. De hecho, el doble papel del Sepblac como unidad de inteligencia financiera y como autoridad supervisora ofrece sinergias entre ambas funciones, siendo este organismo en su doble vertiente una

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. “Se modifica el apartado 1 del artículo 301, que queda redactado como sigue:

«1. El que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los bienes. En estos casos, los jueces o tribunales, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del delincuente, podrán imponer también a éste la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de su profesión o industria por tiempo de uno a tres años, y acordar la medida de clausura temporal o definitiva del establecimiento o local. Si la clausura fuese temporal, su duración no podrá exceder de cinco años. (...)”

<sup>10</sup> Ley 10/2010, de 28 de abril; Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales; Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a los controles de entrada y salida de efectivo de la Unión; Reglamento de Ejecución (UE) 2021/776 de la Comisión de 11 de mayo de 2021 por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento (UE) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión.

fuerza fundamental de información utilizada en la evaluación de los riesgos a escala nacional, sectorial e institucional. Los órganos supervisores examinan los riesgos, políticas, controles internos y los procedimientos en materia de BC/FT de las entidades.

La comprensión del riesgo de lavado de dinero es un elemento fundamental sobre el que se construye un sistema nacional de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, esto se ve reforzado por la Recomendación 1 de los Estándares del GAFI, que exige a los países que “identifiquen, evalúen y comprendan” sus riesgos de lavado de dinero, y que tomen medidas para garantizar que estos riesgos se mitiguen de manera efectiva. Una de las formas en que un país debe adoptar un enfoque común es a través de la realización de una Evaluación Nacional de Riesgos (ENR)<sup>11</sup>.

En el caso de las entidades financieras, se tienen en consideración las directrices aprobadas por las Autoridades Europeas sobre la supervisión basada en el riesgo y los factores de riesgo a tener en cuenta por los sujetos obligados en la aplicación de las medidas de diligencia debida<sup>12</sup>.

El Sepblac, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, ejerce sus funciones de modo que el ciclo supervisor resulta más intenso respecto de aquellos sectores de actividades y sujetos que presentan mayor riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Para reflejar la estrecha y necesaria relación entre las entidades internas y externas basada en la colaboración mutua y el intercambio de información a nivel nacional e internacional, el Sepblac se apoya en sus análisis operativos y estratégicos, destacando, el GAFI, que *“en su calidad de supervisor principal en la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, el Sepblac aplica un enfoque altamente sofisticado basado en el riesgo de supervisión, tanto entre diferentes sectores como dentro de cada sector.”*

---

<sup>11</sup> GAFI. (2024). *Guía para una Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero*. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

<sup>12</sup> Tesoro Público. (s.f.). *Resumen público del análisis nacional de riesgos*. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. (pág. 11)

En el ejercicio de sus funciones apli (GAFI, 2024)ca las Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión y de la Autoridad Bancaria Europea (ABE).

### Marco normativo comunitario e internacional

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo tienen una proyección internacional, que aumenta progresivamente con la globalización, de manera que, la única vía para mitigarlo es desde una perspectiva global, a través del compromiso de los diferentes Estados Miembros en adoptar medidas que supongan un mayor control en las actividades económicas de los países.

Como, con acierto, señala la Profesora MALLADA FERNÁNDEZ, se han adoptado múltiples resoluciones, siendo el atentado del 11-S un punto de inflexión, a partir del cual se obliga, desde Naciones Unidas, a los estados a criminalizar la financiación del terrorismo y el terrorismo mismo, recomendando la acción conjunta y la cooperación internacional de sistemas de inteligencia y policiales. A pesar de los esfuerzos desde organizaciones supranacionales, todavía no existe un consenso que permita garantizar la igualdad de medidas en los diferentes países, en parte, por la falta de claridad de los conceptos clave del fenómeno, que compromete la posición normativa y moral.

Cabe señalar que el compromiso por parte de la mayoría de los estados va más allá de la mera obligatoriedad, ejemplo de ello son las 40 recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), organismo intergubernamental que no solo representa el estándar global para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, sino que son esenciales para mantener la estabilidad y seguridad de los sistemas financieros de estos, además goza de otros beneficios, como el acceso al sistema financiero internacional y evita el aislamiento, frente a los demás estados que sí las siguen.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) fue creado en 1989 por el grupo de países más desarrollados (G-7) y, a pesar del primigenio carácter temporal del grupo y

su vocación de simple asesoramiento, sin necesidad de un tratado internacional previo se convirtió en un organismo de control, a nivel mundial, del blanqueo de capitales. Aunque inicialmente se concentró exclusivamente en este tipo delictivo, su mandato se amplió significativamente después de los ataques del 11-S, que supuso un punto de inflexión para la organización, ya que la creciente preocupación mundial sobre la financiación del terrorismo llevó a que el GAFI incluyera dentro de sus competencias la lucha contra esta amenaza, y, por tanto, en 2001 se sumaron ocho recomendaciones que abordaba la financiación del terrorismo.

La elaboración de las 40 recomendaciones proporciona un marco global, que incorpora estándares que se han convertido en una referencia obligatoria para la mayoría de los países del mundo.

Un elemento que ha destacado la importancia del GAFI es su capacidad para imponer sanciones reputacionales a los países que no cumplen con sus recomendaciones, a través de las diferentes listas, a través de las cuales se evalúa el cumplimiento de cada país. La lista gris es la que se utiliza para evaluar el cumplimiento de los países con las 40 recomendaciones del GAFI, y el país que no cumple con una o varias de las recomendaciones, se les exige que implemente medidas para mejorar su nivel de cumplimiento. Por otro lado, la lista negra, también conocida como <<lista de jurisdicciones no cooperativas>>, incluye a los países que no han tomado medidas adecuadas, o que se han negado a cooperar con el GAFI, los que se incluyen en esta lista son objeto de sanciones y medidas restrictivas por parte de otros países. En tercer lugar, encontramos la lista roja, a través de la cual se alerta a otros países e instituciones financieras sobre los riesgos asociados a la realización de transacciones con estos países. Además, en el año 2021, se creó una nueva lista, gris oscuro, para abordar los riesgos emergentes relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se incluye en esta los países que no cumplen plenamente, pero están comprometidos a mejorar su nivel de cumplimiento y han tomado medidas significativas para hacerlo.

Cabe recordar que nuestro país estuvo incluido en la lista negra del GAFI, en el año 2012, según el reporte de diciembre de 2011, por una falta de control en Actividades y

Profesiones No Financieras Designadas, entre las cuales se cuentan casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, contadores independientes y administradores de fondos y fideicomisos (Rojas-Briceño, y otros, 2021).

## Normativa del Unión europea

### DIRECTIVAS

A nivel comunitario, en primer lugar, debemos hacer mención a la Directiva (UE) 2015/849, conocida también como la Cuarta Directiva de lucha contra el Blanqueo de Capitales (4AMLD), representa un hito fundamental en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo dentro de la Unión Europea, es el principal instrumento de prevención de la utilización del sistema financiero con estos fines. Dicha Directiva establece un marco jurídico completo, que la Directiva (UE) 2018/843 vino a reforzar al abordar riesgos emergentes e incrementar la transparencia de la titularidad real. Su importancia radica en el fortalecimiento de las medidas de diligencia debida, la creación de registros centralizados de beneficiarios reales, y el refuerzo del papel de las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF). La Directiva también cuenta con las recomendaciones del GAFI establecidas en 2012, que fueron revisadas en 2023. Esta directiva elevó los estándares de transparencia y prevención, alineando la normativa europea con las recomendaciones del GAFI.

No obstante, la experiencia ha demostrado que deben introducirse mejoras para detectar de forma más eficaz las tentativas de uso indebido del sistema financiero.

Como ya habíamos citado adelantado anteriormente, la Directiva (UE) 2018/843, conocida como la Quinta Directiva contra el Blanqueo de Capitales, fortaleció los mecanismos de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, se trata de una Directiva que da respuesta a las crecientes amenazas derivadas de las nuevas tecnologías, en particular el uso de criptoactivos y sistemas financieros alternativos para eludir controles adicionales. Con ello, la UE buscó cerrar lagunas

regulatorias que habían sido explotadas por redes terroristas. La siguiente Directiva (UE) 2018/1673, estableció una definición común del blanqueo de capitales, amplió el catálogo de delitos precedentes y endureció las sanciones, incluyendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Así como las Directivas establecen los principios y directrices generales, los reglamentos europeos complementan estas normas al proporcionar medidas obligatorias para su aplicación inmediata y efectiva en los diferentes estados miembros.

### REGLAMENTOS

El Reglamento (UE) 2015/847 conocido como el Reglamento sobre las transferencias de fondos establece que todas las transferencias de fondos entre entidades financieras deben ir acompañadas de información detallada sobre el remitente y el beneficiario, facilitando la detección de transacciones sospechosas, garantizando que los movimientos de dinero sean transparentes y rastreables.

El Reglamento (UE) 2023/1113, relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos, y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849, que, en este último caso, introduce categorías adicionales de proveedores de servicios de activos virtuales, y establece medidas para mitigar los riesgos. Por otro lado, el reglamento crea un sistema de gestión del intercambio de criptomonedas para garantizar que no se utilicen ilegalmente<sup>13</sup>.

Recientemente se ha aprobado la **Directiva 2024/1640**, relativa a los mecanismos que deben establecer los estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero, que deroga la anterior Directiva (UE) 2015/849.

Por último, cabe mencionar que la Unión Europea ha aprobado un nuevo paquete de normas de lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, entre las

---

<sup>13</sup> Directiva (UE) 2015/849, prevención de la utilización del sistema financiero de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo. (2015). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L141/73.

cuales podemos citar, el **Reglamento (UE) 2024/1620**, por el que se crea la Autoridad Europea de Lucha a contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (“AMLA”). Se trata de un organismo centralizado y dedicado que supervisará y coordinará la aplicación de la normativa europea, garantizando una coordinación más eficaz entre los estados miembros y mejorando la cooperación internacional, de manera que centraliza los esfuerzos de la UE. Este reglamento será de aplicación a partir del 1 de julio de 2025.

Por otro lado, el **Reglamento (UE) 2024/1624**, relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deroga la anterior Directiva (UE) 2015/849, que será aplicable a partir del 10 de julio de 2027.

## Capítulo III: Regulación y control

Actualmente existen 19 instrumentos universales que guardan relación directa con la prevención y represión del terrorismo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Estos instrumentos, que se han ido adoptando a lo largo de un período de más de 50 años, se asientan sobre un enfoque sectorial del terrorismo, pues cada uno aborda determinados tipos y manifestaciones de este, siendo, muchos de estos instrumentos, consecuencia directa de incidentes ya ocurridos. Es el resultado de que la comunidad internacional aborde el terrorismo de manera pragmática, y que dé como resultado un instrumento único y jurídicamente vinculante a nivel mundial<sup>14</sup>.

Ya se viene estudiando la viabilidad de la aprobación de un convenio general de lucha contra el terrorismo, no obstante, no se ha alcanzado consenso sobre el ámbito de aplicación.

En primer lugar, encontramos las sanciones que se establecen el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas<sup>15</sup>. Posteriormente, la Resolución 1373 (2001), adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se convierte en un hito crucial en la lucha global contra el terrorismo, adoptada el 28 de septiembre de 2001, como consecuencia

---

<sup>14</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *“El marco jurídico universal contra el Terrorismo”*, pág. 8 y ss.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *“Carta de las Naciones Unidas, Capítulo VII: Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión”*:

(...)

*Artículo 40: A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.*

*Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.*

*Artículo 42: Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.*

del atentado terrorista del 11 de septiembre de ese mismo año, perpetrado en Estado Unidos contra las Torres Gemelas del World Trade Center (WTC), por la organización terrorista Al Qaeda. Refleja un cambio significativo en la forma en la que la comunidad internacional aborda el terrorismo, de ahí se lograron concretar otros esfuerzos internacionales que derivaron en la emisión de las 40 recomendaciones sobre lavado de dinero, las 9 recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo, y, posteriormente, las ya unificada 40 recomendaciones de la GAFI.

### Organismos de control en España

Los dos principales cuerpos policiales, la Policía Nacional y la Guardia Civil, son responsables de luchar contra cualquier delito, incluidos el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, bajo la dirección de la Secretaría de Estado de Seguridad (Ministerio del Interior). También el Servicio de Vigilancia Aduanera dependiente de la AEAT es responsable de la investigación y persecución de delito fiscales, de contrabando y de blanqueo de capitales asociado a los mismos.

Todas estas unidades están facultadas para realizar investigaciones financieras paralelas relacionadas con sus investigaciones penales bajo la supervisión de la Autoridad Judicial y del Fiscal. También pueden remitir casos a otras autoridades para que continúen con investigaciones, cuando se considere necesario. Estas investigaciones son coordinadas por el CITCO (Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado), estos cuentan con mecanismos de coordinación para facilitar las investigaciones de asuntos prioritarios.

Las unidades policiales especializadas en investigar delitos relacionados son las siguientes:

- a) Policía Nacional: La UDEF asume la investigación y persecución de estas actividades delictivas, a nivel nacional e internacional, en materia de delincuencia económica y fiscal. Por otro lado, la UDYCO, asume la investigación

y persecución relacionadas con el tráfico de drogas y el crimen organizado, y, por último, la CGI, encargada de investigar delitos relacionados con el terrorismo y su financiación, además de su coordinación, recopilan información sobre dichas materias con fines de inteligencia.

- b) Guardia Civil: La Jefatura de Información (JI) se ocupa de combatir el terrorismo y su financiación mediante los Grupos de Información de Comandancia (GIC) y el Servicio de Información a nivel nacional, que cuenta con una Sección de Investigación Económica para casos complejos. Por otro lado, la Jefatura de Policía Judicial, encargada de perseguir el BC, dispone de la Unidad Técnica de Policía Judicial (UTPJ), con una unidad especializada en inteligencia financiera. A nivel central, la Unidad Central Operativa (UCO) lidera la investigación de los casos más complejos de blanqueo de capitales.
- c) AEAT: A través del Servicio de Vigilancia Aduanera (SVA), persigue delitos de fraude fiscal, contrabando y blanqueo de capitales, actuando como policía judicial. El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, autoridad aduanera en España, supervisa los controles de comercio exterior y movimientos de medios de pago con el apoyo de la Guardia Civil en su función de resguardo fiscal del Estado. Además, el Área de Investigación Patrimonial de la Subdirección General de Operaciones coordina las acciones del SVA en la lucha contra el blanqueo de capitales, incluyendo el control efectivo.
- d) Por su parte, dentro de la Fiscalía General del Estado, las unidades fiscales especializadas son:
  - Fiscalía Especial Antidroga
  - Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada
  - Fiscalía de la Audiencia Nacional, para delitos de terrorismo y financiación de este.

## Investigaciones por blanqueo de capitales de los años 2018 - 2022

Gráfica 1<sup>16</sup>



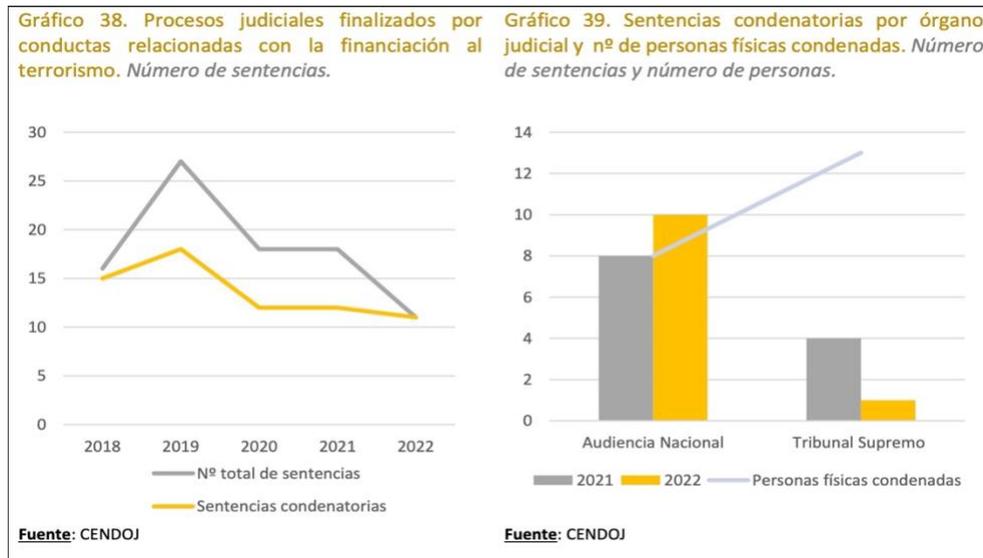
El análisis de los datos proporcionados por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) muestra una tendencia clara del incremento de investigaciones de blanqueo de capitales iniciadas a lo largo de los años.

<sup>16</sup> Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias. (2022). *Memoria: Información estadística 2018-2022*. (pág. 27)

*Investigaciones por financiación del terrorismo de los años 2018 – 2022*

---

**Gráfica 2**



Por otro lado, respecto de los datos de procesos judiciales por conductas relacionadas con la financiación del terrorismo, podemos observar una tendencia divergente en la evolución de las condenas, no obstante, aunque las sentencias condenatorias han disminuido, el número de personas físicas condenas ha aumentado progresivamente, lo que sugiere un enfoque más preciso en la individualización de responsabilidades.

## Capítulo IV: La financiación del terrorismo

La financiación del terrorismo constituye uno de los aspectos más complejos y de mayor alcance dentro de la criminalidad transnacional, dado que involucra no solo la obtención de recursos, sino también la cooperación de diversos actores estatales y no estatales, que, directa o indirectamente, contribuyen a la proliferación de dichos flujos financieros.

Ninguna organización terrorista puede existir si no tiene recursos económicos para mantenerse y sostener sus actividades criminales. Tal y como dispone Sanz Mulas (SANZ MULAS, 2023 pág. 285 y ss.) <<es imposible vencer el terrorismo, sea cual sea su origen y finalidad, si no somos capaces de anular sus fuentes de financiación. Para ello, es importante conocer cuáles son las fuentes de financiación y realizar una clasificación de las mismas, para poder crear una lucha conjunta eficaz.>>

Tal y como recoge la Interpol, cualquier delito que dé como resultado un beneficio puede utilizarse para financiar el terrorismo. Esto implica que un país puede sufrir los riesgos asociados a la financiación del terrorismo, incluso si el nivel de riesgo de sufrir un atentado terrorista no es elevado.

A continuación, pasaremos a realizar un estudio detallado acerca del caso Al Qaeda, que nos ofrece una visión pormenorizada de la importancia que tiene la financiación de medios a grupos extremistas, que han sido identificadas como el pilar esencial sobre el que se sustentan las actividades terroristas. Estas fuentes pueden ser legales o ilegales, en dicha diferenciación reside nuestro estudio, entre la financiación ilegal, y las formas irregulares de utilización de nuestro sistema financiero. En efecto, los fondos utilizados pueden ser perfectamente legales, ni tampoco requiere obligatoriamente un blanqueo de dinero cuando van a ser utilizados para actividades terroristas, en cambio, en el blanqueo de capitales, el origen es necesariamente ilícito, y se le da una apariencia de licitud, a través de distintos mecanismos, para introducirlo en el tráfico económico legal.

Las organizaciones terroristas beben de una serie de recursos para mantenerse y desarrollar su actividad, siendo esta altamente costosa, de ahí que una infraestructura financiera efectiva sea esencial para las operaciones terroristas.

Según la autora, Loreta Napoleoni, en un fragmento recogido por Mallada Fernández (MALLADA FERNANDEZ, 2021), la economía del terrorismo siguió las tres mismas fases que la economía global. La primera fase es el terrorismo de Estado, la segunda fase es la privatización del terrorismo y, por último, la última fase es la globalización del terrorismo donde los grupos terroristas entran en contacto con las organizaciones criminales.

En la primera fase, es el propio Estado el que financia a las organizaciones terroristas donde se mezclan actividades legales con las ilegales, al igual que en las fases de blanqueo de capitales, todo ello, para evitar que las autoridades puedan seguir el rastro del dinero.

A finales de los setenta y principios de los ochenta se empieza a desarrollar la segunda fase del terrorismo, la privatización del mismo. Así pues, los grupos terroristas intentan distanciarse de los Estados para alcanzar su independencia económica.

Por último, llegamos a la última etapa de evolución de financiación del terrorismo donde, con la globalización, las organizaciones terroristas pueden actuar en cualquier parte del mundo y pueden ponerse en contacto con otras organizaciones terroristas u organizaciones criminales. Así pues, unos mueven el dinero para blanquear las ganancias procedentes de sus actividades ilícitas y otros, para usarlo para sus actividades terroristas. En esta tercera etapa es cuando nace la organización terrorista internacional Al-Qaeda, capaz de recolectar dinero para sus fines terroristas más allá de las fronteras nacionales y también capaz de realizar ataques terroristas en diferentes países.

## Fuentes de financiación legales

### Campañas humanitarias o benéficas

La utilización de organizaciones no gubernamentales (ONGs) para la financiación de actividades terroristas es un tema controvertido y ampliamente debatido desde el punto de vista político y de seguridad internacional. No obstante, no son aislados los casos documentados de falsas organizaciones altruistas, cuyo destino principal era contribuir a la lucha. El abuso de este tipo de estructuras plantea grandes desafíos a nivel global, ya que, paradójicamente, las mismas tienen un papel fundamental en el desarrollo de los derechos humanos en territorios conflictivos.

Las delegaciones de la Red Mundial de GAFI señalaron los llamamientos fraudulentos, a menudo en ausencia de una organización benéfica registrada, como una tipología observada para la financiación del terrorismo.

Al Qaeda ha demostrado cómo, los grupos terroristas, pueden infiltrarse en el sistema humanitario para recaudar fondos. Este fenómeno no solo socava la integridad del sector humanitario por el que tanto aboga la comunidad internacional, sino que dificulta los esfuerzos internacionales para erradicar el terrorismo y sus fuentes de financiación.

Muchas de las organizaciones benéficas que se asientan bajo ideologías de la religión islámica favorecen el desarrollo cultural, la construcción de escuelas, la traducción de textos al servicio de la comunidad islámica, etc. ya que suelen estar altamente implicadas en la satisfacción legítima de las necesidades de la comunidad. No obstante, en otros muchos casos se desvían esos fondos para apoyar instituciones fundamentalistas radicalizadas, que ofrecen apoyo logístico, formación, reclutamiento y refugio de sus militantes. Es importante tener en cuenta que organizaciones como Al Qaeda, abarcan una amplia gama de ámbitos que no solo propician los actos violentos, sino que también permite la consolidación y expansión de su ideología extremista, de manera que estas redes no se limitan únicamente a la adquisición de armas o la logística para llevar a cabo ataques, sino que también cubre aspectos fundamentales para la creación de una gran

infraestructura que respalde la “guerra santa”, esto incluye la financiación de planes educativos y formativos que difunden su interpretación del Corán, radicalizando a jóvenes y preparando combatientes.

Gran parte de esos fondos también van destinados a la creación de medios de comunicación que perpetúan la propaganda y la literatura extremista, así como el establecimiento de redes sociales y plataformas en línea para reclutar nuevos miembros. Así, la financiación se convierte en una herramienta integral que no solo sostiene la actividad terrorista inmediata, sino que también alimenta la expansión ideológica y la creación de una red global de apoyo a la causa.

### Operación Bruder

En el año 2019, durante el desarrollo de la investigación realizada por la CGI (Comisaría General de Información) acerca de un clan sirio asentado en España, el cual mantenía estrechos vínculos con Al Qaeda en Siria, los investigadores tuvieron conocimientos de la existencia de una red de financiación terrorista que, utilizando diferentes asociaciones españolas, enviaban dinero a una supuesta organización humanitaria, denominada “Al Bashaer”, que operaba principalmente en zonas de Siria, controladas por las milicias yihadistas.

La ONG “Al Bashaer”, la cual se fundó bajo la cobertura de una asociación de ayuda a huérfanos de muyahidines<sup>17</sup>, enviaba parte del dinero recaudado en España, a la milicia yihadista “Jaysh Al Islam”.

En marzo de 2021 se procedió a la detención de tres miembros de la red en Madrid (2) y Tenerife (1), en dicha operación se constató que, desde la posición relevante de los

---

<sup>17</sup> Muyahidines: Voz procedente del árabe, lengua en la que significa, literalmente, 'los que luchan en la guerra santa'. En español se emplea con el sentido de 'combatiente islámico fundamentalista'. Real Academia Española. (2023). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)

detenidos en determinadas asociaciones religiosas, se gestionaba una campaña de recaudación de fondos, aparentemente con fines humanitarios<sup>18</sup>.

Uno de los máximos representantes de la asociación, Aiman Adlbi, actuó como responsable de la trama, y, a pesar de estar investigado por la Audiencia Nacional, el imán es el actual presidente de la Comunidad Islámica en España.

La financiación a través de ONGs plantea un desafío particular debido a las normativas que protegen el trabajo humanitario y el principio de neutralidad de las organizaciones sin ánimo de lucro, así como la complejidad del entorno en el que operan.

### Monedas virtuales

Las monedas virtuales han sido definidas por la Autoridad Bancaria Europea como una representación digital de valor, que no es emitida por un banco central o una autoridad, ni necesariamente conectada a un dinero fiduciario, pero es aceptada por personas naturales o jurídicas como medio de pago y puede ser transferida, almacenada o intercambiada electrónicamente (PEREZ, 2018)

Comúnmente se usa como sinónimo el término “criptomonedas”, ya que se vinculan a la criptografía, es decir, tecnología de cifrado que constituye la arquitectura de su funcionamiento y garantía de su valor. Además, todos los tipos de monedas virtuales emplean el método criptográfico, representado por la tecnología blockchain<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Policía Nacional. (2023, noviembre). *La Policía Nacional detiene a seis miembros de una red criminal acusada de financiar el terrorismo.*

<sup>19</sup> Según la *Blockchain Federal Argentina* (s.f.), a grandes rasgos, Blockchain se puede pensar como un libro contable, una bitácora o una base de datos donde solo se puede ingresar entradas nuevas y donde todas las existentes no se pueden modificar ni eliminar. Esas entradas, llamadas transacciones, se agrupan en bloques que se van agregando, sucesivamente, al registro en forma de cadena secuencial, cada uno de ellos relacionado necesariamente con el anterior.

La financiación del terrorismo a través de monedas digitales es un desafío creciente para las autoridades debido a la anonimidad, la descentralización y la dificultad de rastreo de muchas criptomonedas.

Como es sabido, los grupos terroristas buscan métodos que les permitan mover fondos sin ser detectados por los sistemas financieros tradicionales, y las criptomonedas ofrecen múltiples ventajas para estos fines, como, por ejemplo:

### Pseudoanonimato

---

- ✚ Blockchain pública, pero sin nombres reales: Las criptomonedas, como Bitcoin, funcionan en un libro mayor público (blockchain) donde todas las transacciones quedan registradas de manera permanente. Sin embargo, en lugar de identificar a los usuarios con nombres reales, se utilizan direcciones alfanuméricas que ocultan la verdadera identidad del propietario, ya que el protocolo Bitcoin no almacena los datos de identificación de los participantes, ni tampoco genera registros históricos de las transacciones asociados a las identidades reales de los usuarios. Si bien es cierto que existe un registro de las direcciones de origen y destino de las transferencias, cabe aclarar que lo consignado son las direcciones o cuentas compuestas por caracteres alfanuméricos.

Por si fuera poco, con el objeto de lograr derechamente el anonimato de los usuarios, si así lo desean, existen empresas que proveen servicios de mezclado o *mixing*, cuya principal función es hacer indistinguible al propietario de estos, entre otras muchas técnicas de ofuscación que dificultan el rastreo de los fondos.

Uso de múltiples direcciones: Los usuarios pueden generar nuevas direcciones para cada transacción, lo que dificulta vincularlas a una única identidad.

Si bien las criptomonedas ofrecen un mayor grado de privacidad que el sistema bancario, el anonimato no es absoluto

✚ **Análisis forense de blockchain:** La forensía del blockchain desempeña un papel vital en el mundo de las criptomonedas, ya que permite a los gobiernos, organismos reguladores y agencias a monitorear y regular las transacciones, asegurando el cumplimiento de las regulaciones contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Con esta herramienta, los investigadores colaboran a descubrir personas y organizaciones involucradas en actividades ilegales como el lavado de dinero y la financiación del terrorismo mediante el estudio de datos de blockchain, localizando patrones y vínculos entre transacciones. Según expertos del sector, las herramientas forenses pueden ayudar a disuadir a los delincuentes potenciales (CriptoTendencia, 2024). Empresas como CipherTrance y Elliptic han desarrollado herramientas avanzadas para rastrear transacciones sospechosas en blockchain y vincular direcciones con actividades delictivas.

✚ **Regulaciones KYC:** KYC es el acrónimo de “Know Your Costumer”, y constituye el eje central sobre el cual se edifican y fortalecen las relaciones entre empresas y usuarios en el ámbito digital y financiero. Está intrínsecamente relacionado con la prevención del fraude de identidad y el cumplimiento de controles AML (Anti-Money Laundering) (ver anexo 1), así como la adhesión a los estándares normativos que regulan estas actividades. La exchanges centralizados (como Binance o Coinbase) están obligados a verificar la identidad de sus clientes mediante procesos de “Know Your Customer” (KYC) y reportar transacciones sospechosas bajo normativas contra el lavado de dinero (AML) (ver anexo 1).

En 2020, las autoridades estadounidenses lograron rastrear y dismantelar una red de financiación terrorista que utilizaba el Bitcoin, ya que los fondos convertidos en dinero real atravesaron plataformas que exigían verificación de identidad.

## Transferencias transfronterizas rápidas y sin intermediarios

---

Las criptomonedas permiten, a los grupos terroristas, mover dinero a nivel global de manera instantánea y sin depender de bancos. A diferencia de los sistemas tradicionales como SWIFT o Western Union, donde las transacciones pueden tardar días y están sujetas a supervisión.

- ✚ Eliminación de intermediarios financieros: No dependen de bancos, lo que les permite evitar bloqueos y restricciones impuestas por regulaciones financieras internacionales.
- ✚ Disponibilidad en todo el mundo: Cualquier usuario puede recibir y enviar criptomonedas sin importar el país en el que se encuentre, sin limitaciones.
- ✚ Costos de transacción reducidos: En comparación con las transferencias bancarias tradicionales, las transacciones en criptomonedas suelen tener comisiones más bajas, lo que permite mover grandes cantidades con menores costos.
- ✚ Acceso en zonas conflictivas: En regiones donde los bancos están restringidos o bajo sanciones, las criptomonedas pueden ser la única opción viable para transferencias de dinero.

*{En 2019, Hamás utilizó Bitcoin para recibir donaciones de simpatizantes en el extranjero, evitando el uso de bancos tradicionales.}*

- ✚ Falta de supervisión efectiva: A diferencia de los bancos, que deben reportar transacciones sospechosas, en muchas blockchains públicas no existe un ente regulador que pueda bloquear transacciones ilícitas en tiempo real.

## Evasión de sanciones internacionales

---

Las sanciones financieras son una de las herramientas más utilizadas por organismos internacionales para debilitar a grupos terroristas y Estados que los apoyan. Sin embargo, las criptomonedas permiten esquivar estos bloqueos al operar fuera del sistema financiero tradicional.

- ✚ Elusión de restricciones bancarias: Los grupos terroristas en países sancionados pueden usar criptomonedas para seguir recibiendo financiamiento sin pasar por bancos tradicionales.
- ✚ Uso de stablecoins para evitar la volatilidad: Algunas organizaciones convierten fondos stablecoins como Tether (USDT), vinculados al dólar, lo que les permite mantener valor sin recurrir a bancos.
- ✚ Uso de exchanges poco regulados: Plataformas ubicadas en países con legislaciones débiles permiten el intercambio de criptomonedas sin controles estrictos.
- ✚ Conversión en bienes físicos: En algunos casos, los fondos en criptomonedas se utilizan para comprar bienes de alto valor (oro, arte, bienes raíces) que luego se revenden en efectivo.

*{Corea del norte ha utilizado hackers para robar criptomonedas y financiar su programa nuclear evadiendo sanciones impuestas por la ONU y EE.UU. En 2022, el grupo de hackers norcoreano Lazarus Group robó más de 600 millones de dólares en criptomonedas de la plataforma Ronin para financiar actividades ilícitas.}*

### *Métodos utilizados por los grupos terroristas*

Los grupos terroristas han desarrollado varias formas de aprovechar las criptomonedas para la financiación de sus actividades.

- a) Crowdfunding en criptomonedas: Como señaló el GAFI en 2021, el crowdfunding es una forma legítima de solicitar y obtener financiación, ya que ayuda a captar dinero para financiar iniciativas personales, sin ánimo de lucro, o de otro tipo. Puede utilizarse para fines tales como el socorro en caso de catástrofe, o el apoyo a una actividad creativa. La diferencia con la recaudación tradicional radica en que, en esta última, se proporcionan grandes cantidades que provienen de una o pocas fuentes, mientras que, en el crowdfunding (microfinanciación) son muchas pequeñas sumas que provienen de una gran cantidad de individuos<sup>20</sup>.

Crowdfunding basado en préstamos: Las partes interesadas invierten en los proyectos de los promotores, concediendo préstamos con el fin de recuperar su dinero con intereses, similar a un préstamo tradicional.

Crowdfunding basado en acciones o valores: Las partes interesadas, a cambio de su contribución financiera, adquieren acciones ordinarias o preferentes, u otros valores participativos.

Crowdfunding basado en recompensas: El inversor aporta fondos al promotor con el objetivo de recibir un beneficio no monetario en el futuro.

Crowdfunding basado en las donaciones: El inversor aporta fondos sin la intención de recibir nada a cambio. Este puede dividirse en las siguientes donaciones:

Donaciones físicas, es decir, operaciones que implican captación y donación en presencia, como las obtenidas a través de actos de recaudación de fondos.

---

<sup>20</sup> Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). (2023). *Informe sobre el abuso del crowdfunding para la financiación del terrorismo*.

Donaciones digitales, es decir, operaciones exclusivamente digitales que implican la captación en línea, seguida de donaciones mediante el uso de plataformas de crowdfunding específicas, sitios web privados u otros canales en línea.

De todas las diferentes formas de crowdfunding, el basado en donaciones fue identificado por los miembros de la Red Mundial de GAFI, como el de mayor probabilidad de ser explotado con la finalidad de financiar el terrorismo o extremismo violento.

La regulación del sector del crowdfunding a escala mundial sigue estando fragmentada, tanto en lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de capitales como en lo que respecta a la financiación del terrorismo. Las actividades de crowdfunding no están cubiertas por las recomendaciones de GAFI en sí mismas; sin embargo, en algunos casos, una plataforma que presta servicios de crowdfunding puede entrar en la definición de “Institución Financiera”. En algunos casos, los países han informado que la falta de cobertura para estos delitos se debe a que la jurisdicción ha determinado que el crowdfunding no representa un riesgo suficiente en ese país.

- b) Intercambios descentralizados (DEX): A diferencia de lo que ocurre con los intercambios centralizados, donde las plataformas tradicionales son operadas por una autoridad central, como una empresa u organización, y requieren que los usuarios depositen sus fondos en una billetera centralizada controlada por el intercambio, lo que puede presentar riesgos de seguridad ya que los fondos son vulnerables a la piratería y el robo. En el caso de los intercambios descentralizados, son plataformas que permiten a los usuarios intercambiar criptomonedas directamente entre sí sin la necesidad de una autoridad central. Una de las funciones clave es que permite la combinación de fondos, que implica combinar fondos de múltiples usuarios para ofuscar el origen de los fondos y mejorar la privacidad y la seguridad (ZAKARIA, 2024).

Las autoridades pueden exigir que los intercambios centralizados implementen procedimientos estrictos de “Know Your Client” (KYC) y “Anti-Money Laundering” (AML)

(ver Anexo 1), para prevenir actividades ilícitas como el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en cambio, los intercambios descentralizados no están sujetos a las mismas restricciones regulatorias, ya que, al operar en una red de igual a igual, no existe una autoridad central que pueda imponer regulaciones sobre transacciones.

## Fuentes de financiación ilegales

Los grupos terroristas recurren a diversas actividades ilícitas para obtener recursos económicos que les permiten operar. Estas fuentes de financiación no solo les proporcionan liquidez para la compra de armas, sino que también les permiten pagar a sus miembros, sobornar funcionarios y mantener infraestructuras operativas. Entre las fuentes más utilizadas se encuentran las siguientes.

### Mercados ilegales

El comercio ilegal de productos se ha convertido en una fuente clave de financiación para grupos terroristas. La facilidad para traficar bienes a través de mercados negros y redes informales les permite obtener grandes sumas de dinero sin depender del sistema financiero tradicional.

#### Tráfico de drogas

El tráfico de drogas es una de las actividades más lucrativas de los grupos delictivos organizados, que no solo tiene consecuencias perjudiciales para la salud de los consumidores, sino que alimenta la violencia, la inseguridad, la inestabilidad y la corrupción en los países en los que se cultivan, fabrican, transportan, distribuyen y consumen drogas<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. (2021). *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021*.

Según los informes proporcionados por la Junta Internacional de Estupefacientes, respecto el año 2021, casi el 60% de las redes delictivas que se encuentran activas en la Unión Europea se dedican a la corrupción, y casi el 40% al tráfico de drogas, ya que la producción y el tráfico de drogas siguen siendo el mayor negocio delictivo de la Unión Europea. Y más del 80% de las redes delictivas activas en la UE utilizan estructuras empresariales legales para sus actividades delictivas.

El tráfico de drogas les proporciona contactos para obtener prácticamente cualquier otra necesidad logística como armas, explosivos, vehículos, etc. Aunque, también se suele especular con que los narcotraficantes financian algunos grupos terroristas. Así, por ejemplo, según los informes que la policía española remite al gobierno, afirma que las bandas de narcotraficantes que operan en Ceuta y Melilla e introducen en Europa centenares de toneladas de hachís pueden estar derivando parte de sus beneficios a la financiación del terrorismo islamista (SANCHEZ MODERO, 2008).

En la región de la Triple Frontera en Latinoamérica (Argentina, Brasil y Paraguay), árabes vinculados a Hamas y Hezbolá dirigen un boyante negocio de lavado de dinero de los fondos de la droga mediante el contrabando de productos libres de impuestos de Centro América.

Cabe hacer una pequeña mención al dinero que se transfiere gracias a sistemas informales como el de *hawala*, ya que su carácter no estructurado ha sido fundamental para profundizar y ampliar la economía informal del país y el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas, hasta el punto de que, en determinadas épocas del año y en determinados distritos, el 100% de la liquidez de la *hawala* tiene que ver con la droga.

#### Contrabando de armas

El contrabando de armas es otra fuente de financiación de estos grupos terroristas. El mercado de armas lo manejan unos pocos, más del 80% de las transferencias de armas

corren a cargo de los países miembros permanente del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (EEUU, Gran Bretaña, Rusia, China y Francia).

Para las armas el mercado mundial es demasiado ancho y prácticamente cada país productor alimenta un conflicto, además, hoy en días más de setenta naciones, muchas de ellas del Tercer Mundo, están envueltas en la manufactura y exportación de armas convencionales porque ven en este negocio un camino fácil para producir divisas.

#### Tráfico de petróleo y recursos naturales

El tráfico de combustible es un gran negocio que sirve para financiar grupos armados, y organizaciones terroristas.

Aquellos países donde sus gobiernos no tienen un control efectivo del territorio y de sus recursos naturales son más vulnerables para que estos recursos sean explotados en aras de financiar actividades terroristas. Además, estos gobiernos con inestabilidad y debilidad de sus instituciones suelen tener escasa regulación de estos sectores, lo cual favorece que las organizaciones terroristas puedan controlar o explotar con total libertad una amplia variedad de recursos, como puede ser el gas natural, el petróleo, madera, diamantes, oro, marfil o carbón vegetal.

En el caso de la venta de petróleo constituye una importante fuente de ingresos para los grupos terroristas. De manera indirecta ha ocurrido en Arabia Saudí y los Emiratos Árabes Unidos donde <<la fortuna heredera por Osama bin Laden proviene de la empresa de construcción de su familia [...] pero las actividades de su grupo terrorista también han recibido donaciones de otras familias con vinculación al mundo petrolero>> (Público, 2011). En otros casos, por el contrario, la conexión es directa, y las ganancias petroleras van a parar directamente a organizaciones terroristas, como es el caso de Irak y Libia<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> En 2014, Daesh concretamente consiguió ampliar su control sobre las zonas ricas en petróleo y gas del este de Siria y del oeste de Irak, así como de pasos fronterizos a lo largo de la frontera entre Siria y Turquía. (...) Tal vez sea ya una organización terrorista capaz de autofinanciarse gracias a los ingresos procedentes

### Falsificación y contrabando de productos

La falsificación y el contrabando se ha convertido en una fuente importante de financiación, primero, porque resulta muy difícil seguir las pistas de estos fondos, y, segundo, porque apenas tienen que asumir riesgos, la mercancía suele ser vendida por inmigrantes que no guardan ninguna relación con la organización.

Relacionado con las nuevas tecnología debemos hacer mención de la clara vinculación que existe entre las organizaciones terroristas y las mafias piratas, ya que según un informe del Grupo de Acción para los Delitos contra la Propiedad Intelectual de Interpol estos grupos (como Hezbolá o Al Qaeda) se encontraban implicados en el negocio de la falsificación, de forma directa mediante la producción, distribución y venta de estos productos, aunque no siempre es así, sino que en muchas ocasiones sus simpatizantes o activistas, quienes están involucrados en el negocio, les envían donaciones a través de terceros (SANCHEZ MADERO, 2008).

### Tráfico de arte y bienes culturales

Tal y como señaló la UNESCO y la Comisión Europea en un informe de 2018<sup>23</sup>, en lo que respecta a los bienes culturales, el blanqueo de dinero se refiere al acto mismo de comprar objetos de arte con dinero ganado de forma delictiva, de manera que la compra de activos valiosos ayuda a convertir ese dinero sucio en un activo que gana valor y puede venderse más tarde, o limpiar el dinero a través de un acuerdo de arte mediante el cual una obra de arte es comprada por un cómplice del vendedor con dinero proporcionado por el vendedor (subasta ficticia). No obstante, las antigüedades, como un objeto arqueológico, puede implicar, desde un inicio, una actividad delictiva, por

---

de fuentes como la venta ilegal de petróleo y otras materias primas. Para más información, véase Comisión Europea y Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (2015). *Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo: Elementos de una estrategia regional de la UE para Siria e Irak, así como en relación con la amenaza que representa Daesh* (JOIN/2015/0002).

<sup>23</sup> Comisión Europea. (s.f.). *Protection against illicit trafficking*. Cultura y Patrimonio Cultural en la UE.

ejemplo, en el caso de ser excavado clandestinamente en un país de origen y luego exportado y vendido ilegalmente a un coleccionista en un país mercado.

Respecto la financiación terrorista, la necesidad imperiosa de incorporar bienes culturales al marco normativo de prevención del lavado de activos se fundamenta en el reconocimiento de cómo las organizaciones terroristas pueden obtener financiamiento a través del comercio ilícito de antigüedades. Si bien la problemática ha sido identificada desde hace tiempo, no fue sino hasta la notoriedad mediática del involucramiento del denominado Estado Islámico de Irak y Siria en el tráfico de bienes culturales entre los años 2013 y 2017, que logró consolidarse en la agenda política internacional. En respuesta a esta situación, en el año 2015, la Unión Europea promulgó la Ley de Anti-blanqueo de Capitales.

Como señala Suárez-Mansilla (SUAREZ-MANSILLA, 2020), en su artículo publicado en la Revista d'Arqueologia de Ponent, "Desde 2014 varios medios de comunicación mencionaban el tráfico ilícito de objetos arqueológicos entre las primeras formas de financiación del grupo yihadista<sup>24</sup>. Miembros de los cuerpos de inteligencia estadounidense explican que el aumento del expolio es inversamente proporcional a la disminución del beneficio obtenido del comercio del petróleo. [...] Como informaba la ONU, a mediados de 2016 había 4.500 recintos arqueológicos bajo el control de DAESH, de los cuales, nueve, habían sido declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO. En aquel momento se estimaba que unos 100.000 objetos culturales estaban a su disposición, y que el grupo obtenía entre 150 y 200 millones de dólares anuales de comercialización.

---

<sup>24</sup> El comercio de antigüedades sería, tras el petróleo y los impuestos, la tercera fuente de financiación del grupo. Vid. "ISIS diversifica sus fuentes de ingresos para superar la dependencia del crudo" publicado en *eldiario.es* el 12/12/2015. Por su parte, el artículo de Duncan Mavin, publicado el 11/02/2015 en *The Wall Street Journal*, "Calculating the Revenue From Antiquities to Islamic State" recogía la opinión de las unidades de inteligencia occidentales que situaban el tráfico de antigüedades como la segunda fuente de financiación de DAESH, por detrás del petróleo.

## Delitos económicos

Existe una variedad significativa de conductas delictivas relacionadas con la corrupción y el fraude. La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada resalta que los tipos penales por los que se formula frecuentemente una acusación dentro de su ámbito de competencias son los delitos de prevaricación administrativa, los de fraude contra la Administración, los de malversación de caudales públicos, los de tráfico de influencias, cohecho y delitos contra la Hacienda Pública.

Fraude a la seguridad social: existen diferentes modalidades de cometer fraude a la Seguridad Social, pudiendo consistir en impagos de las contribuciones correspondientes a los trabajadores, o en la percepción de prestaciones o ayudas públicas por causas inexistentes. Este tipo de actividades fraudulentas inciden perjudicialmente sobre la competencia desleal; la economía sumergida; la corrupción; los derechos de los trabajadores; y el desarrollo de conductas asociadas a la trata de seres humanos para su explotación laboral, entre otras materias.

Tráfico de influencias, malversación de fondos, prevaricación y cohecho: se trata de delitos vinculados a actividades de corrupción que suelen estar relacionadas con la decisión de autoridades de otorgar a determinadas entidades privadas el desarrollo de actuaciones públicas mediante contratos, concesiones, licencias, etc., en muchos casos relacionados con servicios públicos o con obras públicas y licencias de carácter urbanístico. Estas decisiones pueden conllevar la emisión de facturas falsas, contraprestaciones económicas o materiales para la autoridad otorgante, concesiones a entidades indirectamente controladas por la propia autoridad otorgante, lo que permite una legitimación automática de los beneficios obtenidos de la actividad delictiva.

Fraude tributario: Junto a los delitos fiscales tradicionales por impago de impuestos a la Hacienda Pública, se mantienen las cifras en cuanto a la comisión de las modalidades delictivas relacionadas con el fraude en el IVA, bien evitando su pago o mediante la devolución fraudulenta de reembolsos del IVA por parte de las autoridades nacionales después de una cadena transacciones (les denominados “carruseles”).

Fraude aduanero: la actividad delictiva más relevante consiste en la importación de mercancías minusvalorando tanto las cuantías de producto con las que se comercia como los valores declarados en la Aduana, defraudando a la Hacienda de la UE en los derechos de importación.

En el contexto del crimen organizado contemporáneo, se observa una notable interrelación de delitos de diversos ámbitos de actividad, involucrando a distintos actores, en los que las tradicionales fronteras entre el tráfico de drogas, de armas o de antigüedades se difuminan cada vez más. Esta integración se debe, en parte, a que alguno de estos bienes puede ser utilizado como intercambios dentro de otros mercados ilícitos. En consecuencia, la actividad criminal alcanza un nivel de complejidad y sofisticación considerable, aprovechando los canales de distribución ya establecidos y las redes de delincuentes previamente vinculados a dichas actividades, para facilitar la incorporación de nuevos productos ilícitos, entre los cuales destacan, en tiempos recientes, los bienes culturales.

Los métodos tradicionales de criminalidad, tales como extorsiones, secuestros o robos, han quedado relegados a prácticas del pasado. En la actualidad, es esencial considerar el componente tecnológico y el empleo de técnicas modernas, que, en la mayoría de los casos, resultan ser más eficientes, rápidas y productivas, facilitando la expansión y profundización de estos delitos a niveles cada vez más complejos.

### Hawala como método de transferencia informal

Es fundamental comprender los métodos utilizados para canalizar los fondos. Gracias a una red global de apoyo, Al Qaeda ha sido capaz de actuar con considerable discreción, mediante la utilización de sistemas de transferencia de dinero no regulado, como sería el caso de la red *Hawala*, las cuales permiten el movimiento de grandes sumas de dinero sin dejar rastro en el sistema financiero tradicional. Este *modus operandi* se ha visto facilitado por la falta de cooperación internacional de ciertos países, cuya supervisión

financiera se caracteriza por la laxitud y los bajos niveles de control, que constituye uno de los principales resquicios del sistema. No obstante, también se han encontrado evidencias de la utilización ilícita del sistema financiero tradicional, como lo usaría cualquier ciudadano, de banco a banco, siendo transferencias de escasa importancia, que hacen que pasen desapercibidas ante los controles del sistema bancario.

En cambio, los sistemas informales de transferencia sí merecen especial atención, ya que son las vías a través de las cuales se transfieren grandes cantidades de dinero sin levantar sospecha. El sistema más conocido es el *hawala*, que significa “transferencia” en árabe, es una antigua práctica que se utilizaba en Asia, para realizar pagos y transferencias de dinero a lo largo de rutas comerciales en Oriente Medio y África Oriental (LOMBARDERO EXPOSITO, 2009). A pesar de su antigüedad, el término ha sido ampliamente conocido a raíz de la preocupación por la seguridad global después del 11 de septiembre, momento a partir del cual la comunidad internacional aumentó su interés por las prácticas financieras informales consuetudinarias, que hasta entonces habían estado prácticamente desreguladas y sin supervisión (REDIN, y otros, 2014).

Es un sistema que basa la confianza de emisor y destinatario, en una tercera persona, denominada hawalander, que es el que actúa como intermediario, ante la ausencia de un sistema bancario formal (PASSAS, y otros, s.f.). Aunque no existen estimaciones fiables sobre la dimensión del hawala, se acepta comúnmente que se trata de una práctica generalizada en muchos países no occidentales. En estas regiones, la percepción es que “el hawala sirve a más de la mitad del mundo mucho más que la banca convencional, y se usa para el bien” (HOUSSEIN, 2005). Como es de esperar, bajo esta filosofía, la reputación de las personas honestas permite a un individuo comprometerse, de manera creíble, *ex ante* a no traicionar a sus socios *ex post*. De hecho, el comportamiento deshonesto se castiga con el ostracismo, que conlleva pérdidas económicas y el correspondiente daño a su reputación, que también implica sanciones sociales.

Los *hawalanders* no necesariamente son banqueros, usualmente hacen este tipo de negocios en paralelo a otras actividades comerciales, y sus centros de trabajo puede ser

locales profanos como una simple tienda de comestibles, o una lavandería. El concepto es enviar dinero entre dos puntos del planeta evitando que la entidad bancaria actúe como intermediario, su eficacia radica en la rapidez, el anonimato y el ahorro de dinero, quedando fuera del alcance de gobiernos y organizaciones internacionales.

Ante todo, es un sistema tradicional legítimo, no es poca la relevancia que este tiene en contextos donde los sistemas financieros formales no están disponibles y la integración cultural y social de este como herramienta económica, donde los hawalander suelen ser miembros respetados en la comunidad y su actividad está guiada por normas sociales que les obligan a mantener su reputación intacta. Esto hace que el sistema sea, en muchos casos, más fiable que las instituciones financieras en ciertos contextos socioculturales. Es particularmente útil en regiones donde la infraestructura bancaria es débil o inexistente, ya que en muchas zonas rurales los sistemas financieros son ineficientes, a pesar de sus implicaciones negativas respecto al lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

La dificultad para acceder al sistema bancario, las medidas adoptadas en el ámbito financiero internacional y la dependencia del efectivo de los grupos terroristas han motivado que estas organizaciones hayan utilizado sistemas alternativos en envíos de dinero como el sistema hawala. Permite financiar operaciones sin desplazar los fondos físicamente ni usar el sistema financiero, lo que convierte a estas transacciones en indetectables para los sistemas oficiales de control financiero. Algunos hawalas cuentan con complejos aparatos burocráticos y con sedes en diferentes ciudades, además de sistemas de seguridad para evitar su detección por las autoridades.

También se han detectado envíos de fondos, que originariamente tienen fines humanitarios, dirigidos a zonas de conflicto que pueden acabar en manos de grupos terroristas que actúan bajo el nombre de diferentes entidades o proyectos camuflados.

En relación con la patología de hawala, la literatura identificada tres desafíos principales con la regulación de este mercado. En primer lugar, algunos investigadores sostienen que restringir hawala perjudica a los trabajadores migrantes que están excluidos del

sistema formal debido a su limitado alcance y sus altos costos. En segundo lugar, otros han argumentado que restringir hawala limita la capacidad de las organizaciones de ayuda humanitaria a transferir fondos vitales a lugares remotos en países con infraestructuras financieras deficientes. Finalmente, la regulación excesiva de hawala hará que su funcionamiento pase a la clandestinidad, lo que tendrá efectos contraproducentes<sup>25</sup>.

Thompson (2011) informa sobre la estrecha relación entre los hawalanders y los comerciantes de opio en Afganistán. Thompson (2006) estimó que aproximadamente 800 millones de dólares estadounidenses son remitidos a través de hawala anualmente en Helmand (sur de Afganistán), y entre 300 y 500 millones de dólares estadounidenses en Herat (oeste de Afganistán) estaban relacionados con el tráfico de drogas.

Los hawalanders son conscientes de que sus transferencias de dinero están entremezcladas con actividades ilegales, pero para ellos es un aspecto inevitable, igualmente, la percepción de los hawalanders de lo que es “ilícito” o “criminal” puede diferir de la de las organizaciones globales. Sin embargo, las buenas intenciones no son suficientes en sí mismas; como en cualquier organización humana, los hawalanders también deben observar criterios éticos en sus decisiones y en los medios que emplean.

Estos medios son: la confianza, reputación y cumplimientos de la sharia. La hawala constituye una práctica financiera que cumple con los preceptos de la sharia. La ley islámica, esencialmente comunitaria, moral y religiosa, que fomenta los principios de justicia, rectitud moral y religiosa, obediencia a Dios y el bienestar de la ummah (comunidad), que confluye en la práctica de la hawala (RAHIMI, 2021).

La sharia desalienta la incertidumbre excesiva en los contratos y prohíbe toda forma de engaño: prohíbe la riba (intereses del dinero), el maysir (juegos de azar), la especulación, el gharar (contratos o acuerdos ambiguos), la incertidumbre irrazonable y exige que las inversiones se realicen sobre la base de actividades halal (permitidas). Estos principios

---

<sup>25</sup> Rahimi, H. (2021). *How to create better Hawala regulations: A case study of Hawala regulation in Afghanistan*. *Crime, Law and Social Change*, 76(2), 131-148.

sobre los que se estructura la vida financiera hacen de la justicia el principio central de la actividad económica islámica y, en este sentido, la justicia tiene una base religiosa y ética. Por ejemplo, es relevante mencionar que las tarifas de transferencia no son una fuente importante de ganancias para los hawalanders, que a veces incluso brindan servicios de transferencia de dinero sin costo a miembros de su comunidad cercana. En la práctica, la principal fuente de ganancias para los comerciantes de hawala es el arbitraje cambiario entre los mercados formales y paralelos.

De manera que las consideraciones religiosas no son baladíes, y representan una importante razón por la que muchos usuarios eligen este sistema. A diferencia de la banca occidental convencional, el sistema hawala es un mecanismo que cumple con la sharia y, por lo tanto, es una práctica muy extendida en países con tradiciones islámicas y entre sus expatriados.

Una vez más, la estrategia para combatir el blanqueo de capitales ya sea a través de este u otro método de transferencia, es reforzar la cooperación internacional, el fortalecimiento de los marcos jurídicos y el aumento de la concienciación entre las instituciones financieras.

## Capítulo V: Impacto económico y social

En virtud de lo señalado en el informe del Fondo Monetario Internacional, *“El FMI y la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo”*, (actualizado en abril de 2023), <<Al FMI le preocupan las consecuencias del lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación (el suministro de fondos o servicios financieros para armas nucleares, químicas o biológicas), así como los delitos relacionados que socavan el sector financiero y la economía en sentido más amplio. Estos delitos pueden hacer que los países sean menos estables, lo que, a su vez, puede perjudicar el orden público, la gestión de gobierno, la eficacia de la regulación, las inversiones extranjeras y los flujos de capital internacionales. Las actividades de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en un país pueden tener graves efectos adversos al otro lado de sus fronteras e incluso a escala mundial. Los países con controles insuficientes o ineficaces son un blanco fácil para quienes lavan dinero y financian el terrorismo. Estos delincuentes buscan ocultar sus actividades delictivas, para lo que explotan la complejidad del sistema financiero mundial, las diferencias entre legislaciones nacionales y la velocidad a la que el dinero puede traspasar fronteras.>>

### Impacto económico

Las actividades ilícitas relacionadas con el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo tienen consecuencias profundas sobre la economía global y nacional. Estos fenómenos no solo afectan la estructura financiera de los países, sino que también alterna las dinámicas de crecimiento económico, consolidación institucional y desarrollo social. Las investigaciones y análisis de expertos coinciden en que las actividades ilícitas generan distorsiones sustanciales en los mercados, lo que, a su vez, debilita la estabilidad macroeconómica y la capacidad de los Estados para gestionar sus economías (KENNY, y otros, 2015).

Una de las principales consecuencias de estas actividades es la distorsión de los mercados y la competencia. El blanqueo de capitales involucra la inyección de fondos

ilícitos en la economía formal, lo que distorsiona el funcionamiento de los mercados y crea condiciones de competencia desleal. La introducción de dinero de origen ilícito altera las dinámicas tradicionales de oferta y demanda, generando una sobreabundancia de recursos que no corresponden a la productividad real de los sectores involucrados. Esto se traduce en una inflación artificial, que afecta negativamente a sectores clave de la economía, como el inmobiliario, el financiero y los sectores productivos. Además, la presencia de capital ilícito provoca la creación de mercados paralelos y de economías informales que compiten de manera desleal con las empresas legales, con lo que se deteriora el clima de negocios y se fomenta la evasión de impuestos.

### Distorsión de los mercados y desestabilización del sistema financiero

El blanqueo de capitales está estrechamente relacionado con la desestabilización de los mercados y del sistema financiero a nivel global. Esta práctica ilícita implica la introducción de fondos provenientes de actividades delictivas en el sistema financiero, lo que distorsiona la integridad y la transparencia de los mercados. Al infiltrar grandes cantidades de dinero “limpio” en la economía formal, el blanqueo puede crear una falsa sensación de liquidez y estabilidad, lo que lleva a decisiones financieras erróneas y aumenta el riesgo de crisis económicas. Además, puede fomentar la especulación financiera, desvirtuando los principios de competencia leal. Todo ello socava la confianza en los sistemas económicos y afecta a la estabilidad de las instituciones financieras a nivel global.

El subdirector gerente del Fondo Monetario Internacional, Min Zhu, ha señalado que el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son delitos financieros que tienen graves consecuencias económicas, y amenazan la estabilidad del sector financiero de un país, así como su estabilidad externa en general (FMI, informe anual, 2012).

## Reducción de la inversión y crecimiento económico

---

La relación entre el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y la reducción de la inversión es clara y directa. La entrada de capital ilícito en los mercados genera una sobrecarga de liquidez en ciertas áreas económicas, lo que impide la asignación eficiente de recursos. Según el informe del Fondo Monetario Internacional (FMI, 2012), la ineficiencia en la distribución de los recursos puede dar lugar a la malversación de estos, desviándolo hacia actividades improductivas que no contribuyen al crecimiento sostenible.

El impacto del lavado de dinero sobre la inversión extranjera es particularmente notario. Los inversores internacionales, a menudo reticentes a comprometer su capital en mercados con altos índices de corrupción y actividades ilícitas, tienden a evitar países donde el lavado de dinero y el financiamiento de terrorismo son comunes. La falta de confianza en la transparencia de los mercados financieros nacionales reduce el flujo de inversión extranjera directa, crucial para el desarrollo de proyectos que generan empleo y crecimiento económico (SCHNEIDER, 2007).

Por otro lado, la presión fiscal aumentada como consecuencia de la evasión de impuestos tiene efectos devastadores sobre la capacidad del Estado para financiar proyectos de desarrollo social y económico. Esto se traduce en un círculo vicioso donde el Estado, al no poder recaudar recursos necesarios, recurre a medidas fiscales cada vez más agresivas, lo que afecta negativamente a los sectores productivos y a la clase trabajadora.

## Impacto social

### Aumento de los índices de criminalidad

---

La estrategia de seguridad nacional contra el crimen organizado y la delincuencia grave identifican al crimen organizado como una de las principales amenazas para la seguridad interior de España, tal y como queda reflejado en los datos estadísticos anualmente publicados por el CITCO, y en las cifras de delincuencia reflejadas en los informes del Ministerio del Interior. Se trata de un fenómeno de naturaleza transnacional, flexible y opaco con una enorme capacidad de desestabilización, que puede afectar a estructuras y valores sociales, económicos o políticos.

El blanqueo de capitales permite que organizaciones criminales expandan sus actividades ilícitas al proporcionar una fuente de financiamiento estable. Esto no solo fomenta delitos como el tráfico de drogas, la trata de personas y la corrupción, sino que también debilita la capacidad del Estado para garantizar el orden público. Como resultado la criminalidad aumenta y la población percibe un deterioro en la seguridad ciudadana.

### Erosión de la confianza pública

---

La participación de entidades financieras, políticos y empresas en esquemas de blanqueo de capitales genera desconfianza en las instituciones. La corrupción derivada de estos delitos debilita la credibilidad de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, lo que puede llevar a un menor compromiso de la ciudadanía con el cumplimiento de normas y regulaciones. La percepción de impunidad aumenta cuando los actores responsables no son sancionados de manera efectiva.

Paralelamente, la vinculación de personas física o jurídicas con investigaciones relacionadas con el blanqueo de capitales conlleva un grave deterioro de su prestigio y credibilidad, tanto en el ámbito empresarial como institucional. La imputación de este tipo de delitos puede generar una pérdida de confianza por parte de clientes,

proveedores y empleados, afectando la estabilidad y continuidad de las operaciones de la organización implicada. En el caso de entidades financieras la exposición a este tipo de riesgos puede traducirse en sanciones regulatorias, restricciones operativas y una disminución de su competitividad en el mercado. Además, la afectación de la imagen corporativa suele ser irreparable y puede derivar en la pérdida de inversiones y la rescisión de contratos comerciales, comprometiendo la viabilidad de la entidad a largo plazo.

### Impactos negativos en poblaciones vulnerables

---

La población en situación de vulnerabilidad es la más afectada, al tratarse de actividades criminales que exacerban las desigualdades económicas, ya que los recursos ilícitos no se revierten en el bienestar colectivo, sino que favorecen a estos mismos grupos delictivos.

El elevado volumen de transferencias internacionales y el uso frecuente de dinero en efectivo por parte de algunas comunidades inmigrantes en España pueden representar una mayor exposición a actividades financieras irregulares, al presentar una vulnerabilidad a la hora de disimular movimientos o envíos de fondos procedentes de actividades ilícitas. Cabe señalar que varios de los países con una significativa presencia migratoria en España también destacan a nivel mundial en la producción y comercialización de drogas, así como otras actividades de comercio ilegal.

Asimismo, la vulnerabilidad que supone el alto volumen de dinero en efectivo que se mueve como consecuencia de la conjunción de elementos: la circulación de grandes cantidades de dinero en efectivo es un factor que incrementa la vulnerabilidad de este fenómeno, especialmente cuando se conjugan diversos elementos como la situación laboral del inmigrante, su contexto familiar, la frecuencia y el monto de las remesas enviadas. Muchos trabajadores migrantes envían pequeñas sumas de dinero a sus familiares en su país de origen, y en algunos casos, estos ingresos constituyen su principal sustento. La periodicidad y regularidad de estas transferencias han sido aprovechadas por redes delictivas para canalizar fondos hacia terceros países.

## Capítulo VI: Propuestas de mejora

### Cooperación estratégica

La cooperación internacional y la aplicación de criterios unificados son esenciales en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que es un problema global que requiere un esfuerzo conjunto entre los países. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley, junto con las organizaciones internacionales, desempeñan un papel clave en el establecimiento de un marco que facilite el intercambio de información.

### Iniciativas

#### Normativa de la Unión Europea para luchar contra el blanqueo de capitales

---

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son motivo de gran preocupación para la Unión Europea, ya que plantean importantes riesgos para la economía y el sistema financiero, así como para la seguridad ciudadana. Enfocándonos ahora en las modificaciones legislativas más actuales, podemos afirmar que la normativa europea se adapta continuamente a los riesgos emergentes, incluidos aquellos relacionados con la innovación tecnológica (monedas virtuales), la globalización de las organizaciones terroristas y el ingenio de los delincuentes para aprovechar las lagunas y deficiencias del sistema<sup>26</sup>.

El 30 de mayo de 2024, el Consejo adoptó nueva normativa destinada a proteger a los ciudadanos de la UE y su sistema financiero contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Por un lado, la Directiva (UE) 2024/1640, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención del

---

<sup>26</sup>Consejo de la Unión Europea. (s.f.). *Lucha contra la financiación del terrorismo*. Consejo de la Unión Europea.

sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. El plazo de transposición de esta Directiva finaliza el 10 de julio de 2027.

En segundo lugar, la Directiva (UE) 2024/1654, de 31 de mayo de 2024, por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del sistema de interconexión y a las medidas técnicas destinadas a facilitar el uso de los registros de operaciones, cuyo plazo de transposición finaliza el 10 de julio de 2027.

El paquete de medidas consta de:

- Un Reglamento por el que se crea una nueva Autoridad de la UE de Lucha contra el Blanqueo de Capitales;
- Un Reglamento relativo a las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales aplicables al sector privado;
- Una Directiva sobre los mecanismos de lucha contra el blanqueo de capitales a nivel nacional;
- Una revisión del Reglamento sobre transferencias de fondos, que se adoptó en 2023.

### ENTIDADES OBLIGADAS

Mediante el nuevo Reglamento, la UE ha establecido un marco regulador directamente aplicable que incluye requisitos para las entidades obligadas, principalmente las entidades financieras y de crédito, y las empresas y profesiones no financieras designadas (por ejemplo, abogados y contables). Estas entidades desempeñan un papel fundamental como guardianes de acceso en el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que ocupan una posición privilegiada a la hora de detectar actividades sospechosas.

Las nuevas cubrirán también la mayor parte del sector de los criptoactivos. Todos los proveedores de servicios de criptoactivos tendrán que aplicar la diligencia debida con

respecto a sus clientes. Esto significa que deberán verificar los datos relativos a sus clientes y notificar cualquier sospecha a una UIF.

Otros sectores afectados por la diligencia debida con respecto al cliente y las obligaciones de información son comerciantes de artículos de lujo como los metales o las piedras preciosas, los joyeros, los relojeros y los orfebres. Los comerciantes de coches de lujo, aviones, yates y bienes culturales (como obras de arte) también pasarán a ser entidades obligadas.

El Reglamento reconoce que el sector del fútbol representa un alto riesgo por lo que amplía la lista de entidades obligadas a los clubes y agentes de fútbol profesional. Sin embargo, dado que el sector y su riesgo están sujetos a grandes variaciones, los Estados miembros dispondrán de flexibilidad para retirarlos de la lista si representan un riesgo bajo.

### TITULARIDAD REAL

El sector inmobiliario, caracterizado por su presencia generalizada en gran número de países en muchos casos alcanza la categoría de motor económico. Se trata de un sector ligado a actividades de generación y ocultación de capitales de origen fiscalmente ilícito, y es un ámbito altamente sensible a comportamientos criminales relacionados con la corrupción<sup>27</sup>.

La titularidad real se refiere a las personas que controlan o disfrutan realmente los beneficios de la propiedad de una entidad jurídica (como una empresa, fundación o fideicomiso), aunque el título o la propiedad estén a nombre de otra persona. El Reglamento contribuirá a que las normas de la UE sobre la titularidad real estén más armonizadas y sean más transparentes.

Se analizarán los dos componentes de la titularidad real —la propiedad y el control— para localizar a todos los titulares reales de una entidad jurídica o de todos los tipos de

---

<sup>27</sup> Instituto de Estudios Fiscales (IEF). (s.f.). Revista de Contabilidad y Finanzas Públicas, (19), (pág. 11).

entidades, incluidas las entidades no pertenecientes a la UE cuando operan en la UE o adquieren propiedades en la UE. El acuerdo fija el umbral de titularidad real en el 25%.

También se aclaran las normas relacionadas aplicables a las estructuras complejas de propiedad y control a varios niveles, a fin de hacer que la ocultación tras múltiples niveles de propiedad de las empresas deje de servir. Paralelamente, se aclaran las disposiciones en materia de protección de datos y conservación de registros para facilitar y agilizar el trabajo de las autoridades competentes.

### PAGOS AL CONTADO

La universalización de los circuitos bancarios ha supuesto una mejora en la seguridad y celeridad de las transacciones. Este fenómeno no debería haber provocado una casi completa eliminación de los movimientos internacionales en efectivo. La utilización de efectivo está experimentando incrementos anuales significativos, implicando toda la gama de medios disponibles, que incluyen desde lo más clásicos procedimientos, hasta los más sofisticados.

Este tráfico puede suponer una amenaza ya que puede estar relacionado con otros comportamientos criminales. Las medidas preventivas son de difícil implementación por la falta de capacidad de identificar comportamientos específicos, y, en consecuencia, incorporar elementos de detección.

Una de las medidas implementada por parte de la Unión Europea es que los pagos en efectivo estarán sujetos a un límite máximo de 10.000 euros a escala de la UE, para dificultar el blanqueo de dinero negro a los delincuentes. Los estados miembros tendrán flexibilidad para imponer un límite máximo más bajo si así lo desean.

### TERCERO PAÍSES DE ALTO RIESGO

Se exigirá a las entidades obligadas que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida a las operaciones ocasionales y a las relaciones comerciales en las que participen terceros países de alto riesgo cuyas deficiencias en sus regímenes nacionales de lucha

contra el blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo las convierten en una amenaza a la integridad del mercado interior de la UE.

La Comisión realizará una evaluación del riesgo sobre la base de las listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, un alto nivel de riesgo justificará la aplicación de contramedidas específicas adicionales de la UE o nacionales, bien a escala de las entidades obligadas o de los estados miembros.

Un informe de Transparencia Internacional, que analiza el periodo de abril a junio de 2018, pone de manifiesto avances significativos en materia legislativa en España. Sin embargo, persisten desafíos que requieren mejoras estructurales y operativas. Entre ellas se destaca la necesidad de garantizar la total independencia de las instituciones encargadas de la prevención y persecución de la corrupción, como la Fiscalía Anticorrupción. Asimismo, es fundamental un marco normativo homogéneo y eficaz en todos los niveles territoriales en relación con la integridad pública y la rendición de cuentas.

En el ámbito de la cooperación, la FIIAPP ha desempeñado un papel clave en la lucha contra el blanqueo de capitales a través de diversos proyectos. Uno de los programas más relevantes es EL PACCTO, financiado por la Unión Europea y gestionado por la FIIAPP y Expertise France, cuyo objetivo es fortalecer las instituciones de seguridad en 18 países de América Latina. Este tipo de iniciativas permiten identificar debilidades en la lucha contra el lavado de activos y mejorar la coordinación entre los actores involucrados.

Otra propuesta de mejora consiste en reforzar los programas de capacitación y cooperación interinstitucional en países con alto riesgo de lavado de dinero. Por ejemplo, el proyecto Apoyo Europeo a las Instituciones Bolivianas en la lucha contra el narcotráfico ha promovido la formación de profesionales y el fortalecimiento de mecanismos de evaluación internacional, como la Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Es crucial continuar con estos esfuerzos para evitar que Estados vulnerables sean incluidos en listas de países con deficiencias en la prevención del blanqueo de capitales.

Además, programas como EU-ACT y SEACOP abordan el problema del lavado de activos desde una perspectiva integral, relacionándolo con el tráfico de drogas y el crimen organizado. Dado que estas organizaciones criminales operan a nivel global, es necesario mejorar los mecanismos de colaboración internacional y el intercambio de información entre los diferentes países implicados.<sup>28</sup>

## Nuevas tecnologías

Las soluciones tecnológicas, como la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático y el análisis de grandes volúmenes de datos, juegan un papel crucial de la detección de patrones y transacciones sospechosas, mejorando significativamente los esfuerzos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas herramientas permiten a las instituciones financieras analizar enormes cantidades de información a tiempo real, identificar tendencias inusuales y generar alertas automáticas ante actividades potencialmente ilícitas.

El uso de tecnología avanzada en este ámbito no solo optimiza el monitoreo de las transacciones de los clientes, sino que también reduce los falsos positivos, lo que permite a los equipos de cumplimiento centrar sus esfuerzos en casos de mayor riesgo. Además, la automatización de procesos facilita la identificación de redes de lavado de dinero mediante el análisis de relaciones entre entidades, flujos financieros y comportamientos anómalos.

Ejemplo de ello, es el caso de la empresa ThetaRay, cuyo CEO, Mark Gazit, ha señalado que, mediante la aplicación de una IA intuitiva, el sistema puede hacer frente a sofisticados esquemas de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo y aplicación

---

<sup>28</sup> FIIAPP. (2025). *El blanqueo de capitales, una amenaza para la estabilidad social y financiera*. Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

de sanciones reglamentarias mundiales sin perjudicar las actividades financieras en curso.

La integración de estas soluciones tecnológicas refuerza la capacidad de las instituciones para cumplir con las normativas internacionales y colaborar de manera más efectiva con las autoridades regulatorias. Asimismo, la combinación de IA con blockchain y análisis forense digital puede mejorar la trazabilidad de las transacciones y fortalecer los mecanismos de prevención.

En este contexto, la adopción de tecnología de vanguardia no solo representa una ventaja operativa para las entidades financieras, sino que también demuestra la necesidad de un enfoque proactivo e innovador en la lucha global contra el blanqueo de capitales, asegurando la transparencia e integridad.

Si bien la implementación de la IA aporta beneficios significativos al cumplimiento de la normativa Anti Money Laundering, existen preocupaciones sobre posibles sesgos, desafíos de implementación, problemas de cumplimiento normativo, y dependencia excesiva de la IA. Uno de los peligros que presenta es la opacidad del modelo, que se refiere a la falta de transparencia en la forma en que los sistemas de la IA llegan a conclusiones. Esta opacidad plantea desafíos para la supervisión efectiva y la narrativa de las decisiones de lucha contra el blanqueo de capitales.

## Conclusiones

El presente estudio me ha permitido realizar un análisis exhaustivo del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, fenómenos de gran impacto en la estabilidad financiera y la seguridad global. A través de un enfoque multidisciplinar, se han examinado los marcos normativos, los mecanismos de control y las nuevas amenazas derivadas de los avances tecnológicos. A continuación, se exponen las principales conclusiones extraídas.

Primera.- Se ha constatado que, a pesar de los esfuerzos normativos a nivel nacional e internacional, el blanqueo de capitales sigue representando un desafío significativo para los sistemas financieros. La proliferación de nuevas tecnologías, como las criptomonedas, ha dificultado su detección y prevención, exigiendo una actualización constante de los mecanismos de control.

Segunda.- La financiación del terrorismo, aunque vinculada, en ocasiones, a circuitos financieros tradicionales, ha diversificado sus métodos de obtención de recursos, recurriendo tanto a fuentes legales como ilegales. En este contexto, la cooperación internacional es fundamental para bloquear los flujos de financiación y desarticular redes de apoyo a organizaciones terroristas.

Tercera.- Los datos analizados reflejan un aumento del 60% en las investigaciones por blanqueo de capitales entre 2018 y 2022, lo que demuestra una mayor capacidad de detección por parte de las autoridades.

Cuarta.- La actual normativa española y europea presenta avances significativos en materia de prevención y persecución del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, si bien aún existen desafíos en la armonización legislativa y en la implementación efectiva de los mecanismos de supervisión y control.

Quinta.- La cooperación entre instituciones nacionales e internacionales sigue siendo un pilar esencial en la lucha contra estas actividades ilícitas. La mejor coordinación entre entidades supervisoras, cuerpos policiales y organismos financieros permitirá optimizar los recursos disponibles y reforzar la eficacia de las estrategias de prevención y represión.

En conclusión, se trata de fenómenos que se encuentran en constante evolución y que, por tanto, requieren respuestas jurídicas y operativas dinámicas. La necesidad de adoptar estrategias sofisticadas, fortalecer la cooperación y garantizar la adaptación del marco normativo a las nuevas amenazas es imperativa para la mitigación de estos riesgos y la preservación de la estabilidad económica y social.

## Referencias bibliográficas

AL-HUSSEN VILLA, N. 2017. *De al Qaeda a Daesh: Siria como escenario de la lucha contra la hegemonía del nuevo yihadismo global. From Al Qaeda to Daesh: Syria as Scene of the Struggle for the Hegemony of the New Global Jihadism*. *Administración & Ciudadanía*, 12(1), 490-493. 1887-0287.

ALVAREZ GONZALEZ, J. 2024. *Los delitos de blanqueo de capitales, una reducción sobre los tres pilares a la luz de la jurisprudencia*. Bosch Editor, pág. 70.

BLANCO CORDERO, Isidoro. 2001. *La lucha contra el blanqueo de capitales procedentes de las actividades delictivas en el marco de la Unión Europea*. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, pág. 3 y ss.

CriptoTendencia. 2024. *Análisis forense en Blockchain: Rastreado transacciones ilícitas*. *CriptoTendencia*. [En línea] 5 de abril de 2024.

FERNANDEZ BERMEJO, Daniel. 2016. *En torno al concepto del blanqueo de capitales. Evolución normativa y análisis del fenómeno desde el Derecho penal*. 2016. pág. 222 y ss.

MALLADA FERNANDEZ, Covadonga. 2020. *La legislación internacional y nacional ante el fenómeno de la financiación del terrorismo. ¿Estamos en el camino correcto?*, pág. 4 y ss.

Financial Action Task Force (FATF). s.f. *The FATF Recommendation, International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*, pág. 135 y ss.

GAFI. 2024. *Guía para una Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero*. Grupo de Acción Financiera Internacional.

HOUSSEIN, M. D. 2005. *Somalia: The experience of hawala receiving countries*. s.l. : International Monetary Fund, 2005. págs. 87-93.

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. 2021. *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2021*.

KENNY, C. y MORROW, N. 2015. *The impact of crime on developing countries*. s.l. : Center for Global Development, 2015.

LOMBARDERO EXPOSITO, L. M. 2009. *Blanqueo de capitales. Prevención y represión*. Madrid : Dykinson, 2009. 978-84-9849-455-2.

MALLADA FERNANDEZ, C. 2020. *La legislación internacional y nacional ante el fenómeno de la financiación del terrorismo. ¿Estamos en el camino correcto?*, pág. 4 y ss.

MALLADA FERNANDEZ, Covadonga. 2021. *Análisis de la gestión financiera y la estructura de las organizaciones terroristas. Los riesgos emergentes de financiación del terrorismo*. s.l. : Universidad de Valladolid, 2021. Vol. LXXIV. 0214-7456.

PASSAS, N. y GIMENEZ-SALINAS FRAMIS, A. s.f.. *La financiación del terrorismo de Al Qaeda: mitos y realidades*. s.f. pág. 503 y ss.

PEREZ, D. 2018. *Blockchain y la transformación de la confianza: Implicancias para el derecho*. s.l. : Revista Chilena de Derecho y Tecnología, 7(1) págs. 79-104. 0719-0582.

Público. 2011. *La turbia fortuna del fanatismo*. Público. [En línea] 5 de mayo de 2011.

RAHIMI, H. 2021. *How to create better Hawala regulations: A case study of Hawala regulation in Afghanistan*. *Crime, Law and Social Change*. s.l. : Springer, 2021. págs. 131-148. Vol. 76 (2). 1573-0751.

REDIN, D. M., CALDERON, R. y FERRERO, I. 2014. *Exploring the ethical dimension of Hawala. s.l. : Journal of Business Ethics*, 2014. págs. 327-337. Vol. 124.

ROJAS-BRICEÑO, F. R., y otros. 2021. *Análisis del Código Orgánico Integral Penal (COIP), respecto las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el lavado de activos. s.l. : Dominio de las Ciencias*, 2021. 2477-8818.

SANCHEZ MADERO, G. 2008. *Las fuentes de financiación legales e ilegales de los grupos terroristas. s.l. : Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos*, 2008. Vol. 112. 0719-8027.

SANZ MULAS, Nieves. 2023. *Política Criminal*. Salamanca : Ratio Legis, 2023. pág. 334. 978-84-17836-61-0.

SCHNEIDER, F. 2007. Shadow economies and corruption all over the world: Revides estimates for 145 countries. s.l. : *European Journal of Political Economy*, 2007. págs. 598-619. Vol. 2.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 19 de mayo de 2017, Recurso de casación 1867/2016 (STS 2019/2017), ECLI:ES:TS:2017:2019.

Sin fecha. Instituto de Estudios Fiscales (IEF). *Revista de Contabilidad y Finanzas Públicas*. [En línea] sin fecha.

SUAREZ-MANSILLA, M. 2020. *¿Sirve el tráfico ilícito de bienes culturales para financiar el terrorismo?* s.l. : Universitat de Lleida, 2020. Vol. 30. 2385-4723.

THE FATF RECOMMENDATION, INTERNATIONAL STANDARDS ON COMBATING MONEY LAUNDERING AND THE FINANCING OF TERRORISM & PROLIFERATION

VERDOY HERRANZ, Alfredo. 2014. *Semáforo rojo ante el Estado Islámico-Califato. s.l. : Razón y Fe*, 2014. págs. 449-460. Vol. 270. 0034-0235.

ZAKARIA, Hossam. 2024. *Decentralized Exchanges and Their Role in Fund Mixing*. HZ Legal. [En línea] 16 de julio de 2024. <https://hzlegal.ae/es/decentralized-exchanges-and-their-role-in-fund-mixing/>.

## Abreviaturas

ALD/CFT – Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo

AML – Anti- Money Laundering

AMLA – Autoridad Europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo

BC – Blanqueo de capitales

CGI – Comisaría General de Información

CITCO – Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado

CNMV – Comisión Nacional del Mercado de Valores

DEX – Intercambio Descentralizado

DGSFP – Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

ENR – Evaluación Nacional de Riesgos

FATF – Financial ACTION Task Force

FMI – Fondo Monetario Internacional

G-7 – Grupo de los Siete

GAFI – Grupo de Acción Financiera Internacional

JIT – Joint Investigation Team

KYC -Know Your Customer

OCP – Organismo de control y Prevención

ONU – Organización de Naciones Unidas

PCE (r)-GRAPO – Partido Comunista de España – Grupo de Resistencia Antifascista  
Primero de Octubre

SEPLAC – Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e  
Infracciones Monetarias

SWIFT – Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication

UIF – Unidad de Inteligencia Financiera

UE – Unión Europea

USDT – Tether (Stablecoin vinculada al dólar estadounidense)

## Anexo

Tabla 1<sup>29</sup>.

	AML	KYC
<b>Purpose</b>	 To prevent and detect money laundering or terrorist financing activities.	 To establish and verify customer identities, and monitor financial behavior.
<b>Process</b>	 The development of sophisticated customer due diligence plans to assess money laundering risks and detect suspicious transactions. Aligns with relevant regulations.	 The collection and verification of identifying information from customers, including: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Name</li> <li>— Address</li> <li>— Date of birth</li> <li>— Company incorporation documents</li> </ul>
<b>Features</b>	 Risk assessments, reporting, ongoing monitoring, training, and reviewing internal policies, procedures, and controls.	 Customer identification and verification, customer due diligence, management approvals, and dual controls.

<sup>29</sup> DashDevs. S.f. *Know how to know your costumers.*